



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO.**

**FACULTAD DE DERECHO.  
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL.**

**“Los crímenes de odio por motivos de  
orientación sexual e identidad de género en  
el derecho internacional y su impacto en el  
derecho nacional.”**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:  
VIRIDIANA CANALES URIBE.**

**DIRIGIDA POR:  
DR. RAÚL ARMANDO JIMÉNEZ VÁZQUEZ.**



**Proyecto ganador del 3er Concurso de Tesis sobre  
temas vinculados al fenómeno discriminatorio,  
CDMX 2015.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: Marco Conceptual.....	3
1.1. Orientación Sexual.....	3
1.2. Identidad y Expresión de Género.....	4
1.3. Diferencia entre Sexo y Género.....	6
1.4. Significado y origen de las siglas LGBTI.....	8
CAPÍTULO II. La homofobia y sus manifestaciones.....	14
2.1. Qué se entiende por homofobia.....	14
2.2. Homofobia y Derechos Humanos.....	18
2.2.1. Violencia.....	19
2.2.2. Discriminación.....	22
2.3. Homofobia y entorno social y cultural.....	23
2.3.1. Datos Estadísticos.....	25
CAPÍTULO III: Crímenes de odio por Homofobia.....	33
3.1. Qué se entiende por crimen de odio.....	33
3.2. Qué se entiende por crimen de odio por homofobia.....	34
3.3. Relevancia de los crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género.....	39
3.3.1. Informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre los Crímenes de odio por Homofobia.....	42
3.3.2. Diagnóstico de la Situación de las políticas públicas para el ejercicio de los Derechos Humanos de la población LGBTTTI en el Distrito Federal.....	47
3.3.3. Informe 95/2008 de Letra Ese, Sida, Cultura y Vida Cotidiana, A.C.....	48
3.3.4. Informes de Amnistía Internacional sobre Crímenes de odio por	

Homofobia.....	50
3.3.5. Personas privadas de la libertad de la comunidad LGBTTTTI y la homofobia.....	54
CAPÍTULO IV: Los crímenes de odio por homofobia en el Derecho Internacional.....	57
4.1.Declaración Universal de Derechos Humanos.....	57
4.2.Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	59
4.3.Declaración de Montreal.....	61
4.4.Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	62
4.5.Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.....	63
4.6.Resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas en materia de Orientación Sexual e Identidad de Género.....	65
4.7.Orientación Sexual e Identidad de Género en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	69
4.7.1. Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.....	72
4.7.2. Resoluciones de la Comisión Interamericana y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	74
4.7.3. Relatoría sobre los Derechos de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos..	76
4.8.Principios sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género. ...	81
CAPÍTULO V: Los Crímenes de odio por Homofobia en el Sistema Jurídico Mexicano.....	86
5.1.Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, de 2011.....	86
5.2.Normatividad federal.....	87
5.2.1. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.....	87

5.2.2. Código Penal Federal.....	89
5.2.3. Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018. ....	90
5.2.4. Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018.....	91
5.2.5. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la Orientación Sexual e Identidad de Género.....	93
5.2.6. Protocolo de Actuación para el personal de la Procuraduría General de la República en casos que involucren la orientación Sexual o la Identidad de Género.....	95
5.2.7. Cartilla de Derechos de las Víctimas de Discriminación por Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género.....	97
5.3. Normatividad Local. ....	99
5.3.1. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.....	99
5.3.2. Código Penal del Distrito Federal.....	101
5.3.3. Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. ....	103
5.3.4. Protocolo de Actuación para la Atención a las personas de la Comunidad LGBTTTTI de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. ....	105
5.3.5. Manual de Derechos y Conceptos LGBTTTTIQ de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.....	108
5.4. Propuestas de reformas legislativas en materia de orientación sexual e identidad y expresión de género en México.	110
CONCLUSIONES. ....	112
BIBLIOGRAFÍA. ....	119

## INTRODUCCIÓN.

La presente investigación tiene como uno de sus objetivos difundir un panorama sobre una problemática que día a día crece en cantidad e intensidad y que afecta gravemente a muchas personas en el mundo entero, una problemática que nace cuando esas personas se atreven a amar a alguien de su mismo sexo, o asumen una identidad distinta a la que les fue impuesta cuando nacieron. En resumen, hablamos de la homofobia, bifobia, transfobia, lesbofobia o interfobia, según se trate, y alude al descontento social y cultural hacia alguien que simplemente no encaja con un modelo impuesto ancestralmente sobre a quién y cómo amar, o sobre quién y cómo ser.

Pero que dos hombres caminen tomados de la mano o dos mujeres se besen en un parque no sólo provoca descontento, sino genera violencia, la cual a veces desemboca en una cruel e inhumana hazaña donde si bien les va, sufren amenazas, golpizas, tortura, mutilaciones y violaciones. Sin embargo, es cuando las víctimas pierden la vida que la pesadilla comienza no sólo para ellas, sino para toda una comunidad en la que se comparten características como la orientación sexual, la identidad y/o expresión de género.

Es lamentable ver que cada día sale una nota roja en algún periódico con encabezados como: “Matan a travesti”, “Apuñalan a maricón”, “Encuentran cuerpo de lilo en vía pública”. También lo es cuando la violencia es invisible, cuando detrás de cualquier lugar, a veces sus propios hogares, miles de mujeres son violadas para enseñarles a gustar de los hombres, cuando en

algún quirófano del mundo están mutilando a una persona que tiene genitales femeninos o masculinos y no se sabe qué sexo escoger para ese alguien. Es aquí donde entra la pregunta: ¿Dónde están los Derechos Humanos?.

A nivel internacional, diversas organizaciones han tomado cartas en el asunto y han instado a todos los países del mundo a garantizar los Derechos Humanos sin distinción alguna; sin embargo, más de 70 países aún castigan la homosexualidad con pena de muerte. No obstante, sin que México forme parte de esos países, es el segundo en Latinoamérica en materia de crímenes de odio por homofobia. La falta de registros derivados de las denuncias, las cuales no se hacen por desconfianza en nuestro sistema de justicia, relegan al olvido un conglomerado de expedientes polvorientos con los múltiples casos de homicidios pesimamente llamados pasionales.

Como otro de sus objetivos y para efectos de visibilizar y de tomar cartas en esta alarmante situación, esta investigación propone la adopción de una reforma al Código Penal Federal, donde se tipifique el homicidio por razones de orientación sexual e identidad de género. En síntesis, la tarea de este trabajo es hacer consciencia de que hay diferencias que les cuesta la vida a muchas personas. No se trata de discriminar, ignorar o violentar a alguien por lo que hace con su cuerpo o con quién lo hace entre cuatro paredes, o de tolerar mediante el uso pobre del lenguaje, sino de entender que más allá de esas diferencias, somos seres humanos con los mismos derechos a ser, amar, vivir y sentir.

## CAPÍTULO I: Marco Conceptual.

### 1.1. Orientación Sexual.

Entendemos por orientación sexual *“la capacidad que todas las personas tenemos de sentir atracción emocional, sexual y afectiva, y de mantener relaciones íntimas y sexuales entre personas de un género diferente o de un mismo género, o de más de un género. En este sentido, el ejercicio de la sexualidad es tanto una práctica heterosexual, homosexual o bisexual. A través de esta perspectiva se establecen vínculos entre personas.”*<sup>1</sup> Por tanto, la orientación sexual abarca la atracción erótico-afectiva, comportamiento e identidad sexuales; es decir, contempla dimensiones que implican la capacidad de expresión emocional y física de la sexualidad humana. Algunas posibilidades de manifestar la orientación sexual son las siguientes:

- La **heterosexualidad**, entendida como la atracción sexual, erótica, física y emocional de una persona hacia otra de un género distinto al suyo.
- La **homosexualidad**, que hace referencia a la atracción sexual, erótica, física y emocional de una persona hacia otra de su mismo género.
- La **bisexualidad** o atracción erótica, física, emocional y sexual de una persona hacia otra de su mismo o diferente género.

---

<sup>1</sup>CERNA RIVERA, Mauricio. Una mirada a la homofobia y transfobia (guía informativa para prestadores de servicios), 1ª ed., Vía Libre y Termil Editores, Perú, Lima, 2010, pág. 9.

- La **pansexualidad**, que atiende a la atracción estética, erótica, sexual, física y emocional de una persona hacia otra sin importar su orientación sexual, su identidad o expresión genérica.

La **identidad sexual** se refiere a la percepción que el individuo tiene de sí mismo, que puede coincidir o no con el sexo que la sociedad le asigna en función de los órganos genitales que definen a un hombre o una mujer biológicamente. Para lograr la plenitud de su identidad sexual, el individuo puede actuar de dos maneras: cambiar la apariencia de su cuerpo o funciones corporales mediante procedimientos médico-quirúrgicos; o tener vivencias de género distintas a las de su sexo biológico mediante el uso de vestimentas, modales y formas de expresión verbal. Este concepto sugiere que entre el género y el sexo no existe una relación directa, al entender al primero como construcción social y al segundo como aspecto biológico. Así, podemos deducir que las personas son libres de readaptar su cuerpo según su auto-percepción.

Es menester aclarar un controvertido uso del lenguaje al hablar de **orientación sexual** y de **preferencias sexuales**. La primera se refiere la conducta sexual y emocional, misma que es **inherente** a la persona, mientras que la segunda implica la **voluntad** de elegir o descartar individuos para establecer relaciones erótico-afectivas.

## **1.2. Identidad y Expresión de Género.**

A lo largo de la historia, la sexualidad humana se ha revestido de fascinaciones, tabúes, mitos y misterios. Uno de ellos es el género y sus múltiples

manifestaciones. Cuando nacemos, se nos define como niño o niña según nuestros genitales y se plasma en el acta de nacimiento. Así, la conducta genérica debe ligarse al sexo biológico según los protocolos sociales, de tal forma que el género impuesto del exterior se internaliza con el tiempo hasta hacerse suyo y definirse como femenino o masculino. Las tradiciones culturales como vestir al niño de azul y a la niña de rosa, forman parte de la identidad genérica y propician que más tarde el menor se reconozca como “Juan” o “Juana”. En este orden de ideas, la identidad de género se refiere al sentido de pertenencia a una construcción sociocultural que designa aquello que es propio de un hombre o una mujer, en relación al rol y estatus atribuidos a cada uno en función de su sexo.

Pero, ¿qué pasa cuando, a pesar del tiempo, el género impuesto no logra coincidir con la identidad sexual del individuo?. A pesar de las interrogantes, adjetivos y agresiones que esto provoque, la prioridad debe apuntar a la identidad del individuo, por encima de a la imposición social. Paula Siverino comenta al respecto: *“El derecho a la identidad tiene una directa e indisoluble vinculación con el derecho a no ser discriminado, a la salud, a la intimidad y al proyecto de vida. Se constituye como un concepto genérico que ensambla otros derechos que tutelan diversos aspectos de la persona y cuya sumatoria nos da como resultado el perfil de la identidad personal.”*<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup>SIVERINO, Paula. *“Breves apuntes sobre la transexualidad y derecho a la identidad personal”*; citado por CERNA RIVERA, Mauricio, Una mirada a la homofobia y transfobia (guía informativa para prestadores de servicios) Op. Cit., pág. 14.

Por otra parte, la expresión de género se entiende como *“la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado”*<sup>3</sup> y las expresiones de la identidad *“varían en función de las referencias culturales, profesionales, religiosas, geográficas y lingüísticas, entre otras [mientras que], el concepto de identidad permite esclarecer las relaciones entre el individuo y su entorno.”*<sup>4</sup>

En este contexto, la identidad de género alude al auto-concepto sin importar cómo nos perciban otros, y la expresión de género a la interpretación que hacen las demás personas sobre nuestra identidad. Hay que diferenciar estos puntos, pues una persona puede ser identificada como integrante de la diversidad sexogenérica por su forma de vestir o caminar, sin pertenecer a ella. Separarlos permite la protección de las personas independientemente de si su expresión de género corresponde o no con una identidad de género determinada.

### **1.3. Diferencia entre Sexo y Género.**

Hasta ahora, podemos dar cuenta de que sexo y género son conceptos totalmente distintos. Por una parte, sexo es el *“conjunto de características físicas, genéticamente determinadas y [reproductivamente complementarias]*

---

<sup>3</sup>SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, 1ª ed., México, D.F., 2014, pág. 15.

<sup>4</sup>INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. Glosario de Género; 1ª ed., Editorial Talleres Gráficos de México, D.F., México, D.F., 2007, pág. 77.

*que en la amplia gama de seres de una especie define (sic) a hembras, machos y diferentes estados intersexuales.”<sup>5</sup>*

Al hablar de sexo encontramos factores biológicos que determinarán la conceptualización de un ser que nace macho o hembra. Según Laura Saldivia, podemos determinar el sexo de una persona mediante seis factores:

- *“El sexo genético o cromosómico, por ejemplo, XY o XX;*
- *El sexo gonadal (testículos u ovarios);*
- *El sexo morfológico interno (vesículas seminales y próstata o vulva, útero y trompas de Falopio):*
- *El sexo morfológico externo (pene y escroto o clítoris y labia);*
- *El sexo hormonal (andrógenos y estrógenos);*
- *El sexo fenotípico (pectorales y más pelo o mamas y menos pelo).”<sup>6</sup>*

Por otra parte, el género alude a una categoría que analiza, representa y simboliza las diferencias sexuales en la sociedad, con base en la construcción de las relaciones sociales, formas históricas y culturales en que los hombres y las mujeres construyen su identidad, interactúan y evolucionan con el paso del tiempo. Este término fue utilizado por primera vez durante los años 50 en el

---

<sup>5</sup>ALCARAZ, Rodolfo. El derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género, S.N.E., Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED), Colección Textos del Caracol No. 4, México, D.F., 2008, pág. 8.

<sup>6</sup>SALDIVIA, Laura. *“Reexaminando la construcción binaria de la sexualidad, Derecho y sexualidades. Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política, 2009”*; citado por SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, Op. Cit., pág. 12.

campo de la psicología; pero fue hasta 1968 que Robert Stoller notó en sus investigaciones que la identidad y el comportamiento de una persona se determinan por las expectativas que la sociedad tiene de ella, las cuales se manifiestan por medio de ritos, experiencias, costumbres y hábitos sustentados en el sexo biológico adquirido al nacer.<sup>7</sup> Al hablar de lo masculino y lo femenino nos referimos a lo que la sociedad espera y considera correcto para tales categorías, que suelen construirse con las relaciones interpersonales, ideologías y tradiciones arraigadas desde tiempos remotos.

#### **1.4. Significado y origen de las siglas LGBTI.**

A las variantes e infinitas formas de expresión del deseo sexual, erótico y afectivo, así como las prácticas amorosas entre los seres humanos, se les da el nombre de diversidad sexual. La elección específica del objeto de placer o deseo de cada persona es un ejercicio pleno de la sexualidad ligado a su orientación sexual e identidad genérica; sin embargo, esto se ha limitado a considerar la heterosexualidad como única manifestación aceptable de amor. Así, la sexualidad y el placer homoeróticos se han visto transgredidos por factores religiosos, culturales y reproductivos, ya que se considera primordial la preservación de la especie humana. Lo que hoy se denomina movimiento lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersex surge formalmente en Alemania en la segunda mitad del siglo XIX, como acción de resistencia y de protesta por la libertad de expresión sexual. Hombres y mujeres

---

<sup>7</sup>Cfr. INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. Glosario de Género, Op. Cit., pág. 73.

se manifestaban en favor de la despenalización del amor entre hombres y entre mujeres, y se apoyaban en el “Código Napoleónico”, instrumento que no distinguía entre homosexualidad y heterosexualidad. Surgieron pensadores y juristas que buscaban retirar la carga negativa que acompañaba a la homosexualidad, entre los cuales destaca la presencia del jurista alemán Karl Heinrich Ulrichs, partidario de los derechos de homosexuales, quien consideraba que ser homosexual era como ser zurdo, es decir, un rasgo personal e intrínseco del individuo, independientemente de que la mayoría de personas sean diestras. Asimismo, Heinrich pugnaba por la legalización del matrimonio entre hombres, al igual que Magnus Hirschfeld, quien defendió la teoría de que la homosexualidad era una especie de tercer sexo.<sup>8</sup>

Sin embargo, la parte medular de la historia del movimiento lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersex actual surge en el año de 1960. El nazismo provocó que miles de homosexuales fueran asesinados en los campos de concentración sin que se lograra una vindicación de justicia ante tales hechos. Distintos países de Europa occidental, así como Estados Unidos en América, se organizaron en agrupaciones activistas en pro de la legalización de la homosexualidad masculina y femenina.

En Estados Unidos surgió la rebelión de *Stonewall* en Nueva York, en 1969, suceso que marcó el inicio de una nueva etapa en el activismo de la diversidad sexogenérica a nivel mundial. Policías irrumpieron en un bar de homosexuales en este lugar, y ante los golpes e insultos, los asistentes reaccionaron de igual

---

<sup>8</sup>Cfr. MUÑOZ RUBIO, Julio (Coord.). Homofobia, laberinto de la ignorancia; 1ª ed., Colección Debate y Reflexión, CEIICH-UNAM, México, D.F., 2010, pág. 36.

forma, con gritos de protesta que proclamaban orgullo de ser homosexuales. A partir de esta rebelión, grupos como el Frente de Liberación Gay de Nueva York, el Frente de Acción Revolucionaria y el Grupo de Liberación Homosexual en Francia, entre otros, levantaron la voz para presionar a la Asociación Psiquiátrica Americana con el fin de que eliminara la homosexualidad del *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders —DSM-III—*, lo cual se logró en 1973. Finalmente, el 17 de mayo de 1990, la Organización Mundial de la Salud retiró la homosexualidad de su lista de enfermedades mentales. En este orden de ideas, cada letra representa a un sector de la diversidad sexogenérica, a saber:

La letra “L” se refiere al sector de las lesbianas, que alude a Safo de Mitilene, habitante de la isla de Lesbos, Grecia, famosa por su poesía erótica y apasionada hacia las mujeres. Dicho así, este concepto alude a la atracción erótico-afectiva y amorosa de una mujer hacia otra.

La letra “G” alude a la palabra gay, utilizada para denominar a un hombre que siente atracción erótico-afectiva y amorosa hacia otro. Es una construcción identitaria, que según su etimología viene del latín *gaudium, ii*; que significa alegría. A raíz del movimiento de liberación homosexual, surgen concepciones que enfatizan la alegría y el amor entre personas del mismo sexo para ir en contra del predominio heterosexual, por lo que se populariza esta palabra por quienes proclaman su amor libre y felizmente; sin embargo, la palabra homosexual surge por primera vez en 1869 gracias al médico y escritor húngaro Karl-Maria Benkert, quien la utilizó en una carta dirigida al Ministro de Justicia

Alemán, para solicitar la abolición del párrafo 175 del “Código Penal Prusiano” que tipificaba como delito las relaciones homosexuales entre hombres. En 1950, la República Democrática de Alemania eliminó las enmiendas al párrafo 175 derivado del 173 del “Código Penal Prusiano”, causantes de la criminalización de la homosexualidad y el lesbianismo. Finalmente, en 1994 se abrogó esta disposición bajo el mandato de la República Federal.<sup>9</sup>

La letra “B” representa al sector de los bisexuales, que como ya vimos, sienten atracción erótico-afectiva y amorosa hacia hombres y mujeres por igual, sin que esto implique que sea con la misma intensidad o al mismo tiempo. En el campo del psicoanálisis, se plantea que los seres humanos nacen bisexuales, pero que, de los tres a cinco años de edad, la orientación sexual se bifurca y elegimos hacia dónde queremos ir; si ser homosexuales o si ser heterosexuales.

La letra “T” envuelve al sector más controvertido: el conformado por los transexuales, los transgénero y los travestis.

Por **transexualidad** entenderemos la *“condición humana por la que una persona, habiendo nacido con un sexo biológico determinado, tiene una identidad de género (sexo psicológico) distinta a la que le ‘corresponde’.* La *condición de ser transexual no depende de si se realiza o no la reasignación sexogenérica.* Por otra parte, la **transgeneridad** alude a la *condición humana*

---

<sup>9</sup>Esta ideología de tintes nazis permitió el traslado de gays y lesbianas a campos de concentración, donde eran distinguidos con un triángulo rosa y uno negro, respectivamente. Cfr. FLORES Marcello (Dir.). Diccionario Básico de Derechos Humanos, Cultura de los derechos en la era de la globalización, S.N.E., Editorial Flacso, México, D.F., 2009, págs. 128-132.

*por la que una persona tiene cualidades y comportamientos de género (el ser masculina o femenina) que no coinciden con su sexo de acuerdo con los patrones sociales y culturales, por lo que se identifica o adopta los del género opuesto. El uso del atuendo del género opuesto es la conducta más ostensible de la transgeneridad.”*<sup>10</sup> Finalmente, el **travestismo** hace referencia a las personas que “*se visten y se comportan como el sexo contrario sólo temporalmente y de esta manera pueden ‘aliviar’ sus deseos de expresar su parte femenina o masculina. Las personas llamadas ‘travestis’ afirman tener componentes andróginos que requieren ser expresados y para ello utilizan la ropa, los fetiches y los comportamientos ‘propios del género opuesto’ para vivir temporalmente ese lado del espectro,*”<sup>11</sup> independientemente de su orientación sexual.

Por último, la letra “I” nos presenta al grupo de los intersexuales, individuos que presentan un “*estado patológico en el que, de alguna forma, un individuo nace con caracteres sexuales primarios y/o secundarios de ambos sexos.*”<sup>12</sup> Esta condición biológica es comúnmente denominada hermafroditismo, y se da durante la gestación de gemelos, una vez que se ha formado el cigoto derivado de la unión del óvulo y el espermatozoide que corresponde a cada gemelo, antes de la tercera semana de gestación, cuando se fusionan y dan origen a un

---

<sup>10</sup>SANCHEZ GUTIÉRREZ, Carlos (coord.). Guía para la Acción Pública contra la Homofobia, Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED), 1ª reimpr., Corporación Mexicana de Impresión, México, D.F., 2012, pág. 16.

<sup>11</sup>FLORES DÁVILA, Julia Isabel (coord.). Estudio sobre la diversidad sexual y los retos de la igualdad y la inclusión, S.N.E., Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED), México, D.F., 2006, pág.23.

<sup>12</sup>ALCARÁZ, Rodolfo. El derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género, Op. Cit., pág. 9.

único cigoto. Así, se forma un ser con doble material genético, de manera que cada embrión fusionado determina el desarrollo de una parte del embrión resultante. Al nacer, el embrión tiene gónadas de macho y de hembra en distintas proporciones, lo cual se conoce como ambigüedad sexual, en la que una persona posee cualidades físicas y psicológicas de ambos sexos. Esta situación es frecuentemente asociada tanto al *síndrome de Klinefelter* como al de *Turner*; el primero se presenta únicamente en machos que en lugar de contar con 46 cromosomas XY, poseen 47 o más con una composición XXY, que tiene como consecuencias la esterilidad, la presencia de un pene y testículos pequeños, voz aguda, caderas anchas y senos notables; y el segundo es el equivalente del primero pero en hembras, donde en vez de contar con 46 cromosomas, presentan sólo 45, lo cual provoca esterilidad pese a la existencia de genitales externos perfectamente formados, ausencia de senos, ovarios y menstruación.

Así es como gays, lesbianas, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales han luchado por su reconocimiento social y su empoderamiento como integrantes de la diversidad sexogenérica, afectados en sus derechos y merecen contar con una protección legal igual que las demás personas.

## CAPÍTULO II. La homofobia y sus manifestaciones.

### 2.1. Qué se entiende por homofobia.

Sabemos que existe la palabra; la escuchamos en todos lados, en el radio o en conversaciones ocasionales. Pero, ¿qué es lo que llaman homofobia?. La respuesta abarca un abanico de colores ordenados como los del arcoíris.

El estudio de la homofobia se ha desarrollado en varias disciplinas, como la psicología, la psiquiatría, la sociología, la política y la sexología. Tras revisar distintas definiciones y materiales, encontramos que hay dos bloques disciplinarios que definen este concepto de múltiples maneras. El primer bloque es el psicológico-individualista, y el segundo es el sociocultural.

En el primer bloque encontramos que la etimología de la palabra homofobia atiende a un miedo irracional y compulsivo hacia la homosexualidad. George Weinberg formalmente utilizó el término por primera vez en 1972 y lo definió como *“una fobia acerca (sic) de los homosexuales, que parece estar asociada con un miedo al contagio, un miedo a que se reduzcan las cosas por las que uno peleó, como el hogar y familia... un miedo religioso [que] llevó a una gran brutalidad, como cualquier miedo lo hace.”*<sup>13</sup> Así, la homofobia alude a la existencia de un estímulo de aversión que se manifiesta en el miedo, la ansiedad, palpitaciones, náuseas y evitación, conductas que propician que el sujeto que las presenta evite tal estímulo y sus actividades cotidianas se vean

---

<sup>13</sup>LOZANO VERDUZCO, Ignacio y Rolando Díaz-Lovino. *“Medición de la homofobia en México: Desarrollo y Validación.”* en Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación Psicológica, A.I.D.E.P., Argentina, Buenos Aires, 2010, Vol. 2, No. 30, pág. 106.

afectadas por la angustia. Hasta aquí podemos afirmar que la homofobia presenta características psicológicas asociadas al miedo, visto como una reacción atípica producida por un conflicto ligado a un objeto inconsciente que provoca el aumento de la excitación sexual del individuo.

Hay algunos autores como Silverman que afirman que la homofobia se encuentra ligada al estado mental en el que hay una aparente identidad sexual estable, pero en continua lucha con los deseos sexuales hacia los progenitores —relaciones incestuosas entre madre e hija, e hijo y padre respectivamente— que deben ser eliminados y reprimidos, lo que en consecuencia genera ansiedad.<sup>14</sup>

No obstante, justificar las agresiones hacia integrantes de la diversidad sexogenérica con base en la representación de una patología mental, transgrede la identidad humana y el libre desarrollo de las personas; si bien es cierto que hay cuestiones que involucran la psique del victimario, hay otras de carácter sociocultural que avalan los crímenes de odio sin que necesariamente impliquen la existencia de patologías mentales, por ejemplo: actos discriminatorios realizados por instituciones sociales que excluyen a este sector.

Por su parte, Patrick Hopkins señala tres hipótesis que conceptualizan la homofobia:

---

<sup>14</sup>Cfr. CRUZ SIERRA, Salvador. "Homofobia y Masculinidad" en El Cotidiano, Revista de la Realidad Mexicana Actual, UAM Azcapotzalco, México, D.F., 2010, Vol. 18, Mayo-Junio, No. 113, pág. 11.

- **Hipótesis de la represión:** Las personas que agreden y atacan a homosexuales, bisexuales y personas trans lo hacen porque de esa forma reprimen sus propios sentimientos y atracciones homosexuales.
- **Hipótesis de la irracionalidad o ignorancia:** La falta de información, los modelos heterosexuales de reproducción social y el aprendizaje de conductas consuetudinarias que criminalizan la homosexualidad, hacen que ésta se perciba como aberrante, algo a lo que debe temerse por considerarse impuro o antinatural.
- **Hipótesis de la respuesta política:** Esta hipótesis considera que la homofobia es un término político en reacción a los logros y avances por la aceptación y reconocimiento de los derechos de homosexuales, bisexuales y personas trans. Surge ante la amenaza que enfrentan los modelos patriarcales, convencionales y machistas frente a la diversidad sexogenérica.<sup>15</sup>

Entonces entenderemos por homofobia un problema psicológico, social, cultural y político que contempla al miedo como uno de sus elementos principales. Este problema afecta a personas cuya orientación sexual e identidad de género es diferente a la heterosexual; se manifiesta mediante prácticas que propagan el odio y el rechazo a otras formas de expresión erótica y sexual; y se conforma por un mecanismo ideológico basado en una estructura cultural que usa criterios de supra y sub ordinación entre los miembros de la sociedad, los

---

<sup>15</sup>Cfr. HOPKINS, Patrick D. "*Gender Treachery: Homophobia, masculinity, and threatened identities*", citado por CRUZ SIERRA, Salvador, "*Homofobia y Masculinidad*", Op. Cit. pág. 10.

cuales construyen identidades de género que protegen el cotidiano binomio sexual hombre-mujer. Por ende, no importa si una persona es lesbiana, bisexual, trans, travesti o intersex, este problema puede llamarse homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia o interfobia; ya que afecta a todas las expresiones sociales que no cumplan con los roles sexuales y las prácticas tradicionales de género.

Complementariamente, Walter Blumenfeld divide esta problemática en cuatro niveles:

- **Homofobia Personal:** Este nivel involucra creencias y mitos que radican en la mente de la persona, los cuales se construyen con el tiempo. Un ejemplo es creer que los gays, lesbianas, bisexuales, trans e intersex son seres enfermos incapaces de controlar su libido, inadaptados, defectuosos y extraterrestres, que transgreden las leyes de la naturaleza y van contra la moral y las buenas costumbres.
- **Homofobia Interpersonal:** Atiende a las relaciones entre personas que se comunican mediante el uso de lenguaje agresivo como apodos, chistes, críticas y burlas. Eventualmente, este lenguaje se materializa en agresiones físicas, rechazo y exclusión, lo cual da origen a los llamados estereotipos y estigmas.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup>El *estereotipo* es una creencia fundada en los dichos populares, la apariencia física o el sentido común, de connotación negativa y subjetiva que asigna patrones o modelos fijos para caracterizar a un determinado grupo de personas por cómo se viste, cómo se comporta o con quiénes se relaciona. Por otra parte, el *estigma* se refiere al conjunto de atributos representados por una marca o signo visto como distintivo en sentido negativo y descalificador, usado para identificar a otras personas con base en ideologías culturales y valores asignados por la sociedad.

- **Homofobia institucional:** Se refiere a los actos discriminatorios realizados por entidades y dependencias gubernamentales, organismos educativos, religiosos y políticos, los cuales van desde la exclusión hasta la creación y aplicación de leyes contra la diversidad sexogenérica.
  
- **Homofobia cultural:** Se manifiesta mediante usos y costumbres, normas sociales o códigos de conducta plasmados en leyes o reglamentos cuyo fin es legitimar la opresión y exclusión de sus víctimas.<sup>17</sup>

## 2.2. Homofobia y Derechos Humanos.

La homofobia se caracteriza por el miedo irracional, intolerancia, exclusión y jerarquización de la sexualidad, que desembocará en fenómenos relacionados tales como el uso de estigmas y estereotipos, el sexismo, el machismo, la misoginia y el androcentrismo.<sup>18</sup> En este orden de ideas, es conveniente hablar de Derechos Humanos, toda vez que nos sirven para denunciar al Estado, la protección al pleno ejercicio de los mismos.

Por Derechos Humanos entenderemos a grandes rasgos, el conjunto de facultades inherentes al ser humano, tan solo por existir. Nacemos con ellos y

---

<sup>17</sup>Cfr. BLUMENFELD, W.J. "*Homophobia. How we all pay the Price*", citado por CRUZ SIERRA, Salvador, "*Homofobia y Masculinidad*", Op. Cit., pág. 9.

<sup>18</sup>Para efectos de esta investigación entenderemos por *sexismo* a la cosificación de la mujer que parte del binomio reproductivo hombre-mujer por mandato divino, el cual sólo puede darse a través de la heterosexualidad; por *machismo* la magnificación del hombre por su virilidad y masculinidad; por *misoginia*, la fobia, minimización e invisibilidad de la mujer considerada inferior al hombre; y por *androcentrismo* a la ideología que apoya la supervalorización del hombre masculino en relación a la mujer, por ser mejor y estar más ligado al universo exterior, mientras que la mujer es relegada a lo doméstico, débil, o inferiormente femenino.

morimos con ellos. Estos derechos poseen ciertas características, tales como la progresividad, es decir, que cambian con el paso del tiempo y conforme la sociedad se desarrolle; la universalidad, que alude a que los conservamos sin importar a donde vayamos; la imprescriptibilidad que infiere la ausencia del límite de tiempo o fecha de vencimiento; la irrenunciabilidad, es decir, que no podemos negarnos a tenerlos; la integridad o su relación entre unos y otros; y por último la independencia que indica que, siempre existirán, sin importar la normatividad vigente en el país que se trate.

### **2.2.1. Violencia.**

La violencia se refiere a la materialización del odio e intolerancia derivados de la poca aceptación hacia los comportamientos que rompen el binomio heterosexual. Cuando la violencia es sistemática, ya no hablamos de un asunto privado, sino de un asunto público. Sin embargo, hay ocasiones en que la violencia permanece en el ámbito privado, aunque sea considerablemente grave. Al respecto, Pierre Bourdieu define esta situación como **violencia simbólica**, la cual es ejercida en complicidad con la víctima, ya que no conocen la violencia como tal porque las conductas violentas estriban dentro de los parámetros definidos por la sociedad como normas. Este tipo de violencia es el principal medio coercitivo de preservación del orden social, ya que la víctima se siente obligada a permitir agresiones, las cuales son vistas como naturales.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Cfr. BOURDIEU, Pierre. *“La dominación masculina”*, citado por CASTAÑEDA BADILLO, Lol Kin. *“Lesbofobia y misoginia, síntomas de la discriminación”* en DFensor, Órgano Oficial de Difusión de la CDHDF, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, D.F., 2009, Vol. 18, mayo, No. 5, pág. 23.

Esta hipótesis nos da una idea del porqué hay veces que los ataques homófobos no son reportados, pues al no cuestionarlos, los hacemos parte de nosotros, los normalizamos y aceptamos, lo cual se da incluso entre los integrantes de la diversidad sexogenérica.

Por otra parte, la revolucionaria concepción de la perspectiva de género nos permite dar cuenta de la violencia que aún existe, lo cual, aunado a la violencia derivada de la orientación sexual diferente a la heterosexual, propicia otra problemática llamada violencia de género, que podemos definir como un medio de control y poder enriquecido por el machismo, patriarcado, la política, cultura de la sociedad y el Estado. La violencia de género se refiere a *“cualquier acción u omisión intencional que dañe o pueda dañar a una mujer porque se desvía de los estereotipos socialmente construidos, es decir, se le daña por el simple hecho de ser mujer.”*<sup>20</sup> Sin embargo, resaltemos que la violencia contra las mujeres es numéricamente mayor y alarmante en comparación a la de los hombres, y prueba de ello es la tipificación del delito de feminicidio en algunos estados de la república mexicana.

De esta manera, podemos deducir que, si a una mujer se le daña por el simple hecho de ser mujer, es posible que a un gay o una lesbiana se les dañe por tal hecho. Aquí entra la homofobia al escenario y con base en el vínculo que la persona agresora tenga con la víctima, hablaremos de violencia familiar, laboral o comunitaria. En este orden de ideas, la violencia se manifiesta por actos

---

<sup>20</sup>ÁLVAREZ DE LARA, Rosa Ma. y Alicia Pérez Duarte (coord.) Metodología de Investigación para la elaboración de modelos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, S.N.E., UNAM, CONACYT, México, D.F., 2010, pág. 10.

abusivos de poder dirigidos a los integrantes de la diversidad sexogenérica consistentes en dominar, someter y controlar a la víctima, sea en cualquier lugar y/o física, verbal, psicológica, patrimonial y sexualmente, así como en el ejercicio de sus derechos.

Ahora bien, vale la pena considerar que los valores culturales existentes en la sociedad crean mitos sobre la masculinidad, el control, la dominación y el poder que debe tener un hombre respecto de una mujer, mismos que se arraigan en la mente del agresor. La mujer o cualquier persona que presente características atribuidas al género femenino debe ser dominada, controlada y agredida para mantener el poder masculino donde se cree que debe estar: en la cúspide social.

Como una forma de resolver conflictos encontramos la violencia, y puede legitimarse si consideramos que quienes transgreden el binomio hombre-mujer son una amenaza. Al respecto, Elena Larramuri apunta que la gente recurre a la violencia *“para influir o controlar el comportamiento de alguien, para castigar o vengar una injusticia, o para construir o proteger nuestra imagen.”*<sup>21</sup> Derivado de lo anterior, la violencia y sus razones pueden justificarse cuando se cree erróneamente que la víctima provoca el acto violento, por ejemplo: una persona se viste como mujer y es genéticamente un hombre, por eso se lo buscó.

---

<sup>21</sup>LARRAMURI, Elena. Criminología Crítica y Violencia de Género, 1ª ed., Editorial Trotta, España, Madrid, 2007, pág. 20.

### 2.2.2. Discriminación.

Cuando escuchamos la palabra discriminación pensamos en múltiples significados: separar, excluir, distinguir, descartar; todos en un sentido negativo. ¿Pero a qué nos referimos técnicamente con discriminar? Primeramente, podemos indicar una limitación a los Derechos Humanos y garantías fundamentales. De esta manera, la discriminación se entiende como *“una conducta culturalmente fundada, y sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales.”*<sup>22</sup> Así, el derecho humano a la no discriminación es aplicable para todos y todas: hombres, mujeres, indígenas, personas con discapacidad, niños, trabajadores (as) sexuales, afrodescendientes, personas privadas de la libertad y adultos mayores, entre otros, tienen derecho a vivir en un ambiente libre de discriminación. En el tema que nos ocupa, podemos encuadrar cuatro elementos que unen a la discriminación con la homofobia:

- Las creencias que se fundamentan en la superioridad de la heterosexualidad sobre la diversidad sexogenérica, con base en la tolerancia que implica permitir las diferencias, y quien las permite es jerárquicamente superior.

---

<sup>22</sup>RODRIGUEZ ZEPEDA, Jesús. ¿Qué es la Discriminación y cómo combatirla?, 2ª reimpr., Colección Cuadernos de la Igualdad, CONAPRED, México, D.F., 2007, pág. 19.

- La deshumanización de personas no heterosexuales, pues al ser vistos como diferentes, se cree que no tienen derechos ni necesidades. Esta manifestación discriminatoria es muy común, por ejemplo: los juicios de la lesbiana marimacha o del homosexual maricón.
- Como el ser heterosexual es socialmente correcto, toda persona heterosexual debe tener privilegios y reconocimientos morales. Los integrantes de la diversidad sexogenérica no cuentan con tales, ya que son considerados una amenaza para el orden social por su estilo de vida, lo cual da pie a la legitimación y reproducción de patrones excluyentes.

Ante la existencia de una jerarquía que considera que algunas acciones, creencias, conductas o formas de expresión son superiores a otras, cabe señalar que la discriminación acentúa aún más las relaciones de supra-subordinación; ante lo cual se gesta el fenómeno discriminatorio, nutrido de estereotipos, ignorancia, críticas y juicios que se repiten generacionalmente, ya que al contemplar al desprecio como elemento clave, la vulnerabilidad de un grupo social se acentúa cuando quienes cubren con el perfil aceptado por la sociedad, ejercen una desvalorización sobre estas minorías.

### **2.3. Homofobia y entorno social y cultural.**

En el segundo bloque disciplinario que conceptualiza a la homofobia encontramos que ésta se caracteriza por el predominio del poder masculino fortalecido con los arraigados valores de la sociedad, y al considerar otras opciones diferentes a ésta, se transgrede la reproducción humana y los valores

altamente androcentristas, los cuales desvalorizan no sólo a la mujer en razón de género, sino a cualquier miembro de la diversidad sexogenérica que se reúse a reprimir su identidad. Es por esto que la homofobia también es una práctica cultural derivada de la búsqueda que la sociedad emprendió con miras a controlar y reglamentar la sexualidad humana, iconizada con dos figuras: el hombre viril y la mujer fértil. Aquí, no sólo convertimos en máquina gestante a la mujer, sino que cualquier otro método de procreación es criticado severamente, y aunque parezca no tener relación con nuestro fenómeno de estudio, la relación es tal que incluso hablar de parejas o matrimonios entre personas del mismo sexo que recurren a este tipo de métodos para formar una familia, es una cuestión estigmatizada y catalogada como antinatural, porque rompen con el paradigma heterosexual, hecho que independientemente de ser discriminatorio, transgrede el derecho al proyecto de vida. Al respecto, Lol Kin Castañeda señala acertadamente que la homofobia es un guardián del género, *“toda vez que permite que la sexualidad humana sea la heterosexual desde el orden natural del sexo biológico (macho/hembra) y con base en fines reproductivos, dando validez a sexismo y la homo/lesbofobia como un componente binario de normatización sexual y reproducción del orden social.”*<sup>23</sup>

Como ya observamos, el orden social imperante establece que el heterosexual es superior al gay, a la lesbiana, al bisexual, al trans o al intersexual. En este contexto, el superior reprime y desconoce al inferior, y minimiza su existencia y personalidad, lo cual puede agravarse aún más en casos donde la mujer refleja

---

<sup>23</sup>CASTAÑEDA BADILLO, Lol Kin. *“Lesbofobia y misoginia, síntomas de la discriminación”*, Op. Cit., pág. 23.

características o atributos considerados masculinos y el hombre atributos femeninos, pues se da vida a conceptos peyorativos en los que poseer tales atributos va contra la conceptualización simbólica de los roles de género que han existido y existirán siempre. En virtud de lo anterior, tanto la discriminación como la violencia hacia homosexuales, bisexuales y personas trans son fenómenos culturales y sociales que excluyen, marcan y transgreden su individualidad y su identidad social. Estos fenómenos que aparecen como una forma de control social reproducido, aprendido y preservado con el tiempo, marginan a los sectores de la sociedad que no encajan con los patrones de conducta establecidos como normales y no dejan paso al reconocimiento de la multiculturalidad que conformamos los seres humanos.

### **2.3.1. Datos Estadísticos.**

#### **2.3.1.1. Encuesta Nacional sobre Discriminación, 2010.**

La Encuesta Nacional sobre Discriminación —Enadis 2010— fue elaborada por el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, órgano sectorizado a la Secretaría de Gobernación y con fundamento en el artículo 16 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Este órgano se encarga de la promoción y elaboración de políticas públicas y medidas encaminadas al avance y desarrollo de la inclusión social, del libre ejercicio de los derechos a la igualdad y a la no discriminación, así como de recibir y resolver las quejas por actos discriminatorios que interpongan los particulares o cualquier autoridad federal en el ejercicio de sus funciones. Del 14 de octubre al 23 de noviembre

de 2010 se encuestaron aproximadamente a 52,095 personas a lo largo de la república mexicana. La investigación estuvo a cargo de Julia Isabel Flores, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de nuestra universidad, y abordó diez temáticas, entre las cuales se incluyó la diversidad sexogenérica. Sobre nuestro tema, los resultados más relevantes son los siguientes:

- Cuatro de cada diez personas mexicanas no permitirían que en su casa vivieran personas homosexuales y lesbianas. De este porcentaje, cinco de cada diez tienen entre 15, 17 y 60 años o más.
- Tres de cada diez personas mayores de 40 años de edad consideran que es muy negativo que en nuestra sociedad existan personas con diferente orientación sexual e identidad de género.
- El 52% de las personas encuestadas creen que el principal problema al que se enfrentan los integrantes de la diversidad sexogenérica en nuestro país es la discriminación, el 26.2% opina que es la falta de aceptación, y el 6.2% opina que son las críticas y las burlas.
- El 42.8% opina que la policía es el grupo más intolerante con las personas de orientación sexual diferente a la heterosexual.
- Siete de cada diez personas homosexuales y lesbianas consideran que en México no se respetan sus derechos.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Cfr. CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN. Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, Enadis 2010: Resultados sobre Diversidad Sexual, 1ª ed., Corporación Mexicana de Impresión, México D.F., 2011.

En lo particular, llama la atención que esta encuesta a nivel nacional destaque que la mayoría de las personas homosexuales, lesbianas y bisexuales expresen que sus derechos no se respetan en nuestro país. Asimismo, las personas que más expresaron estar en desacuerdo con la aceptación social hacia personas no heterosexuales se ubicaron en un rango de edad de 39 años o más y su nivel de escolaridad es nulo o hasta la primaria.

### **2.3.1.2. Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México, 2013.**

A nivel local, en el Distrito Federal contamos con el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, un organismo sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, creado en noviembre del año 2011 con fundamento en el artículo 33 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal. Este organismo realizó en junio de 2013 la primera encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México. Se llevó a cabo en las 16 delegaciones del Distrito, a 5200 personas y se dividió en más de veinte grupos vulnerables, entre los que destaca la población de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersex. Los resultados más relevantes son los siguientes:

- El 2.7% de las personas que viven en la Ciudad de México piensa en los homosexuales cuando escucha la palabra discriminación.
- De una lista de los 40 grupos más discriminados en la Ciudad de México, el 12.2% de los habitantes considera que los gays son los más discriminados, y de ese porcentaje el 25.6% dice que la forma principal

de discriminación es mediante agresiones verbales, el 3.1% mediante golpes y el 1.9% porque les dicen maricones.

- El 2.9% de los habitantes dijo que el grupo más discriminado en la lista de los cuarenta ya mencionados son las lesbianas; el 17.2% de esas personas dicen que es por su preferencia sexual, el 16.8% que la discriminación se manifiesta al decirles groserías, el 2.3% porque se exhiben y el 2.5% porque les dicen marimachas.

- El 0.7% de habitantes mencionó que el grupo más discriminado son los bisexuales; de ese porcentaje el 20.5% dijo que es porque los critican, el 19.7% porque los insultan, el 1.9% porque tienen relaciones con ambos sexos, y el 10.9% porque no les dan empleo.

- Por su parte, 0.5% de los habitantes mencionó a los travestis como el grupo más discriminado y un 34.7% de esa población cree que la forma en que los discriminan es al pegarles, el 20.1% porque es desagradable ver a un hombre vestido de mujer y el 3.6% porque les dicen jotos.

- En cuanto a los transexuales, el 0.4% de los habitantes los considera como el grupo más discriminado. De ese porcentaje, el 20.8% manifiesta que la discriminación se da por su forma de vestir, el 13.8% mediante burlas y por su forma de ser, y el 3.1% por su manera de hablar y expresarse.

- Sobre las personas transgénero, sólo 0.1% de la población consideró que eran los más discriminados: de este porcentaje el 30.3% observó que los discriminan por antinaturales, el 26% porque no respetan su sexualidad, el 22.9% porque no los comprende la sociedad y el 20.8% porque son mal vistas.
- En cuanto a las personas intersex, nadie los consideró el grupo más discriminado de un total de 40.<sup>25</sup>

Algo más que llama la atención en los resultados de esta encuesta es que las personas confundieron en algunas ocasiones la orientación sexual con la identidad de género, tal y como lo podemos apreciar en el 3.6% que consideró que a los transexuales los discriminan por jotos, término peyorativo que alude a los hombres homosexuales. No obstante, en el apartado de participación ciudadana, el 53% de las personas creen que los responsables de erradicar la discriminación y fomentar la igualdad son las y los ciudadanos mediante tres principales acciones: la educación, el respeto y el trato igualitario.

### **2.3.1.3. Organizaciones no Gubernamentales.**

A nivel nacional e internacional existen diversas asociaciones civiles encargadas de la protección y la defensa de los Derechos Humanos, así como de la creación de políticas públicas con el fin de asegurarse que el Estado cumpla con su obligación de garantizar el acceso al libre goce de los Derechos

---

<sup>25</sup>Cfr. CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MEXICO. Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México EDIS CdMx-2013 Población LGBTTTI, 1ª ed., México, D.F., 2013, [http://www.copred.df.gob.mx/work/sites/copred/resources/LocalContent/625/21/EDIS\\_Población\\_LGBTTTI.pdf](http://www.copred.df.gob.mx/work/sites/copred/resources/LocalContent/625/21/EDIS_Población_LGBTTTI.pdf)

Humanos. Una de estas organizaciones es Amnistía Internacional, conformada por más de 7 millones de personas alrededor del mundo, desde simpatizantes hasta activistas. Sobre nuestro tema de estudio, Amnistía Internacional ha publicado varios informes, en los que recomienda a los Estados garantizar que su legislación prohíba cualquier crimen perpetrado contra personas o bienes de un grupo vulnerable, como la diversidad sexogenérica. Asimismo, ha solicitado que países como Uganda, Jamaica, Rumania, Malasia y la Unión Europea incluyan la orientación sexual e identidad de género como características que pueden motivar un crimen de odio. Recientemente, en agosto del año 2014 colaboró con la despenalización de la homosexualidad en Uganda, la cual se originó tras abrogar la ley promulgada por el Tribunal Constitucional de dicho país.

A nivel internacional, también existe una Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales —*International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex association*—, fundada en 1978. Al respecto, en 2013 esta asociación publicó un estudio sobre la criminalización, protección y reconocimiento de las relaciones entre personas del mismo sexo a nivel mundial. De manera general, algunos de los datos más relevantes de este informe son los siguientes:

- En 75 países del mundo, la homosexualidad es considerada ilegal, de los cuales 5 la castigan con pena de muerte.

- En 7 países prohíben constitucionalmente la discriminación basada en la orientación sexual, incluido México con la reforma en materia de Derechos Humanos de 2011.
- En 26 países, los crímenes de odio basados en la orientación sexual e identidad de género se tipifican como una circunstancia agravante. En otros 26 países se prohíbe la incitación al odio basada en la orientación sexual.
- Más del 50% de los gobiernos africanos han creado leyes que criminalizan las relaciones entre personas del mismo sexo.<sup>26</sup>

Adicionalmente, Asistencia Legal por los Derechos Humanos, asociación civil mexicana fundada en el año 2006 y constituida ante la Organización de los Estados Americanos, publicó en 2013 un informe detallado sobre la violencia contra las lesbianas, los gays y las personas trans, bisexuales e intersex en México. Al respecto, los datos más sobresalientes de este informe son:

- Tres de cada diez padres de familia no aceptarían que su hijo fuera homosexual, y 32 de cada 100 hogares no permitirían que una persona lesbiana o gay viviera con ellos.
- 5.3% de los jóvenes en México dice tener una orientación sexual distinta de la heterosexual.

---

<sup>26</sup>Cfr. PAOLI HABORAHY, Lucas y Jingshu Zhu. Homofobia de Estado: Un estudio mundial jurídico sobre la criminalización, protección y reconocimiento del amor entre personas del mismo sexo, 8a ed., ILGA Europe, Indonesia, 2013.

- Con respecto a las personas de la diversidad sexogenérica privadas de la libertad, los principales problemas a los que se enfrentan son el acceso a la atención médica adecuada, la discriminación y la exposición a situaciones de violencia derivadas de su orientación sexual e identidad de género.<sup>27</sup>

Finalmente, se llevó a cabo una investigación en la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM,<sup>28</sup> en la que participaron alumnos del primer semestre del turno matutino del sistema escolarizado y del primer semestre del turno vespertino del sistema de universidad abierta. Se les aplicó un cuestionario retomado de las investigaciones de la antropóloga Ángela G. Alfarache que formulaba preguntas sobre la perspectiva de género desde una visión metodológica cualitativa. Algunas preguntas fueron:

- ¿Cuándo descubriste tu heterosexualidad?
- ¿Te has sentido alguna vez discriminada o discriminado por ser heterosexual?
- ¿Qué sientes cuando oyes la expresión heterosexual de mierda o las continuas bromas y chistes gratuitos al respecto?

Este cuestionario tenía el propósito de comprobar que el hecho de poseer un grado universitario no erradicaba mitos ni prejuicios respecto de la homosexualidad. Los resultados fueron sorprendentes: El 88% no se ha sentido

---

<sup>27</sup>Cfr. GUTIÉRREZ ROMÁN, José Luis (coord.). Informe sobre violencia contra las Lesbianas, los Gays y las Personas Trans, Bisexuales e Intersex en México, octubre 2013, 1ª ed., Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C., México, D.F., 2013, Págs. 5 y 6.

<sup>28</sup>El estudio a detalle puede consultarse en: LÓPEZ MÉNDEZ, Norma. “Una mirada a los alcances de la homofobia desde el trabajo social” en Revista de Trabajo Social, No. 18, ENTS-UNAM, México, 2008, págs. 126-139.

discriminado por ser heterosexual, el 34 % de las personas se defendió abiertamente y defendió a personas de su misma orientación sexual al escuchar bromas o chistes al respecto de la misma. Asimismo, se grabaron algunas respuestas que los encuestados proporcionaron, donde exteriorizaron su descontento y repulsión hacia personas que no son heterosexuales.

Como pudimos observar, la homofobia forma parte de nuestra vida cotidiana, y una de las acciones que fortalecerá la convivencia y el respeto hacia los Derechos Humanos, es la búsqueda de información para erradicar mitos y tabúes que nos hacen propensos a cometer actos discriminatorios y homófobos.

### **CAPÍTULO III: Crímenes de odio por Homofobia.**

#### **3.1. Qué se entiende por crimen de odio.**

Según la Oficina para los Derechos Humanos y las Instituciones Democráticas de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa —derivada de la “Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa” celebrada en Helsinki, Finlandia—, los crímenes de odio *“son crímenes en los cuales el perpetrador es motivado por una característica de la víctima que la identifica como miembro de un grupo hacia el que el perpetrador siente alguna animosidad. [...] Motivados por la real o percibida pertenencia de la víctima a un grupo, los crímenes de odio envían un mensaje a todo el grupo o comunidad [...]. La violencia contra las personas o su propiedad no necesita ser solo física,*

*sino que puede incluir palabras, amenazas e incitaciones al odio.*<sup>29</sup> Ante la necesidad de tomar conciencia por las manifestaciones de violencia tras la Segunda Guerra Mundial, este concepto surge en los años ochenta para demandar el reconocimiento de crímenes motivados por identidades étnicas, religiosas, culturales, raciales y sexuales. Más tarde, este concepto se rescata en los noventa en América Latina, donde los integrantes de la diversidad sexogenérica lo utilizaron para visibilizar la violencia que sufrían, la cual llegaba a homicidios.

### **3.2. Qué se entiende por crimen de odio por homofobia.**

El crimen de odio es una forma violenta de simbolizar las diferencias que existen entre grupos integrados por personas con características que no encuadran en los modelos impuestos por la sociedad. Esta simbolización se materializa en actos cargados de ira, rechazo, repudio e intolerancia para destruir el objeto causante y transmitir un mensaje compuesto por ideas de haber hecho un bien para mantener el orden natural y consuetudinario.

En virtud de lo anterior, un crimen de odio por homofobia representa una acción violenta contra la integridad vital, física y psicológica motivada por su orientación sexual o identidad de género, que va más allá de una emoción social en respuesta a lo diferente, a todas aquellas personas que se niegan a prolongar la construcción social de masculinidad y feminidad existente, es decir,

---

<sup>29</sup>OSCE/ Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR). *Combating Hate Crimes in the OSCE Region: An Overview of Statistics, Legislation, and National Initiatives*. Citado por BRITO, Alejandro y Leonardo Bastida. Informe de crímenes de odio por homofobia, México 1995-2008. Resultados preliminares, 1ª ed., Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C., México D.F., 2009, pág. 12.

hablamos de un odio que no solo es individual, sino colectivo, ya que se nutre del rechazo que representa amar a alguien del mismo sexo sin buscar la preservación de la especie; se nutre del atrevimiento que tuvo una persona que nació con un sexo biológico diferente para transformar su cuerpo en el sexo opuesto y violar la inequívoca voluntad divina; se nutre del honor masculino mancillado por una mujer que se atreve a amar a otra; se nutre de la falta de aparente criterio que tiene una persona que se viste con la ropa del rol genérico opuesto al suyo tan solo por el gusto de hacerlo.

En este tipo de crimen, el odio constituye una expresión *“de un complejo psíquico-social en el que las motivaciones y los comportamientos individuales —agresión, desprecio, violencia, muerte— están inscritos en un orden social y simbólico que los permite y, en alguna medida, los justifica. [...] Dado que también hay un componente pragmático en esos crímenes, debemos considerar que el odio no impide el adecuado funcionamiento cognitivo e incluso lo comanda. En la pasión, en cambio, la emoción altera la cognición [...], el odio es una forma en la que la razón actúa. Este componente racional y pragmático, junto con un desprecio y rechazo intenso (en un contexto donde opera el deseo sexual de algún modo), serían característicos del crimen de odio.”*<sup>30</sup>

Si atendemos a las características citadas, el odio no puede catalogarse como una eximente de responsabilidad, puesto que deja intacta la capacidad de decisión del sujeto activo. La voluntad del victimario no está viciada por una

---

<sup>30</sup>PARRINI ROSES, Rodrigo y Alejandro Brito Lemus. Crímenes de Odio por Homofobia: Un concepto en Construcción, 1ª ed., Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C., México, D.F., 2012, págs. 17-18.

emoción, es el odio mismo el que fortalece la voluntad del victimario para cometer el delito, ese odio que la sociedad ha transformado en un fenómeno permitido y hasta en ocasiones tolerado, cubierto por la discriminación derivada de la vulnerabilidad de la víctima. En razón de este argumento destacamos que existe una radical diferencia entre un **crimen de odio por homofobia** y un **crimen pasional**: Hablamos de crimen de odio por homofobia cuando existe rechazo, repudio y violencia derivados de la orientación sexual distinta a la heterosexual e identidad de género, en el cual no existe un vínculo propio entre el agresor y la víctima; mientras que un crimen pasional implica un vínculo erótico, afectivo, sexual y de apego entre la víctima y el victimario.

Ahora bien, el odio se manifiesta en diferentes formas: Cualquier persona que presente características de pertenecer a la diversidad sexogenérica se busca su propia muerte, su desviación motiva las agresiones provenientes de personas normales que se comportan como la sociedad manda. Ante esta aseveración errónea, la prensa, principal medio de comunicación que visibiliza estos crímenes, estigmatiza con base en premisas denigrantes del lenguaje, convierte en morbo el suceso y lo reviste de juicios condenatorios hacia la víctima. El discurso periodístico y las hipótesis que reafirman estigmas y prejuicios, incitan al odio entre los habitantes de la sociedad. Algunos de los argumentos que utilizan los medios de comunicación para referirse a los crímenes de odio por homofobia son los siguientes:

- Se trata de crímenes pasionales por ende justificables, ya que los homosexuales, bisexuales y personas trans se matan entre ellos.

Asimismo, las “costumbres raras” tales como la existencia de amigos íntimos y el lugar donde se encontró el cadáver de la víctima —hoteles y estéticas, por ejemplo—, propiciaron el delito.

- La víctima ofendió en su masculinidad al victimario, al intentar seducirlo e insinuársele, pues quería contagiarle sus costumbres raras y convencerle de tener relaciones sexuales. En tal virtud, el victimario agrede como un mecanismo de defensa a la víctima.
- La vestimenta de la víctima propició el delito, al ir en contra de su identidad de género determinada por exámenes genitales.

En conclusión, las principales características de un crimen de odio derivado de la orientación sexual y la identidad-expresión de género son las siguientes:

- El grado de crueldad con que es cometido el crimen, es decir, la saña que acompaña al exterminio motivado por la apariencia física o rasgos sobresalientes del sujeto pasivo, tales como la ropa utilizada que no corresponde a su sexo biológico y los roles sociales impuestos.
- La intensidad del odio varía según el grado de las heridas de la víctima, la posición en que se encuentra, y en el número de incisiones realizadas con objetos punzocortantes, usados en el 90 por ciento de los casos. Asimismo, el uso de este tipo de objetos —tales como navajas, puñales y cuchillos— revela los impulsos de odio relacionados con la sexualidad, al ser símbolos fálicos.

- De esta manera, el odio expresado como saña, permite suponer dos cosas sobre el sujeto activo: se trata de una persona heterosexual o de una persona que no se reconoce como integrante de la diversidad sexogenérica; este último punto no significa implícitamente que su identidad sexual sea heterosexual, sino que debido al mandato social que establece la existencia del odio hacia los no heterosexuales, nuestro sujeto activo se ve obligado a reprimir su identidad.
- El motor que impulsa la violencia hacia lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales es principalmente el repudio de todos los rasgos vinculados a lo femenino.
- El acto sexual, aunque esté presente en algunos casos, no implica que se trate de un crimen pasional; por el contrario, es una forma de ganar la confianza de la víctima y hacerla más vulnerable, lo cual permite que el sujeto activo reafirme su percepción de superioridad y la delimitación de las diferencias, por lo que el odio existente se intensifica. De esta manera, el victimario construye un lazo sexual con su víctima para reafirmar su identidad: el coito es el anzuelo. Es así que un crimen de odio por homofobia se da después de consumarse el acto sexual entre dos personas del mismo sexo/género. En este supuesto, el victimario siente culpa y remordimiento, considera que fue tentado a violar las leyes naturales e impuestas socialmente de la sexualidad, y priva de la vida al ser que lo orilló a cometer dicho acto.

- *“La homofobia actúa como defensa del Yo para hacer frente a la amenaza que constituyen los deseos homo-eróticos, presentes en todas las personas. Por medio de la represión, logra el Yo que la representación sustentadora del impulso afectivo indeseable, quede lejos de la conciencia.”*<sup>31</sup>
- La violencia de estos crímenes tiene su origen en la cultura, por lo cual *“es aprendida de modelos sociales vinculados a valores sociales de control y dominio [...]. Hay muchas formas de violencia que se aprenden, se enseñan, se fomentan, se legitiman, se autorizan y se convierten en valor social con base en el género.”*<sup>32</sup>
- Finalmente, el agresor experimenta una sensación de gozo o placer a partir del sufrimiento de su víctima. En la mayoría de los casos, se trata de actos planeados previamente por los agresores.

### **3.3. Relevancia de los crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género.**

Es imprescindible hacer referencia al odio como construcción social para justificar la importancia de estos crímenes, toda vez que es un conglomerado de conductas y patrones inculcados socialmente en la mente del agresor, con

---

<sup>31</sup>FREUD, Sigmund. *“Inhibición, síntoma y angustia”* citado por RODRÍGUEZ, Efraín, *“Un crimen de odio por homofobia en Ciudad Juárez”* en El Cotidiano, Revista de la Realidad Mexicana Actual, UAM Azcapotzalco, México, D.F., 2010, Vol. 164, noviembre-diciembre 2010, pág. 66.

<sup>32</sup>CERVANTES PACHECO, Ericka et al. *“Manifestaciones de la violencia de género en mujeres de comunidades michoacanas con tradición migratoria”* en MURUETA REYES, Marco E. y Mario Orozco. *Psicología de la violencia: Causas, Prevención y Afrontamiento* Tomo II, 2ª ed., Editorial El Manual Moderno, México, D.F., 2014, pág. 87.

miras a preservar la masculinidad y feminidad en el campo de ideologías fosilizadas de una sociedad que justifica ofensas, prejuicios, discriminación, estigmas, rechazos y violencia a tres niveles: A nivel individual, donde el agresor recibe una educación basada en emociones y estímulos sexuales considerados moralmente correctos por el exterior. A nivel social, donde después de internalizar los conceptos y hacerlos parte de sus emociones, el agresor refuerza lo aprendido al interactuar con el entorno social, quien se encargará de edificar los mandatos de odio. Y finalmente a nivel estructural, donde encontramos la generalización de todos los crímenes de odio, que serán entendidos como crímenes pasionales. Aquí entra la llamada homofobia de Estado, que podemos entender como *“el hecho de que no investigan el caso porque dicen es un crimen pasional, un pleito entre jotos [...]. Los ministerios públicos [...] se ponen a preguntar que quién le hacía de hombre y quién le hacía de mujer en la relación sexual en lugar de ponerse a investigar situaciones de tiempo, lugar, modo y ocasión en que una persona fue privada de la vida para saber quién lo mató y poder castigar a esa persona [...].”*<sup>33</sup>

Al analizar estos argumentos, nos encontramos con elementos que nos ayudan a entender la importancia de estos crímenes para diferenciarlos de otros de igual o mayor relevancia, ya que se presume la existencia de una falta de interés del Estado mexicano y sus órganos encargados de la impartición y procuración de justicia, para resolver y castigar los crímenes de odio en razón de la orientación sexual e identidad de género; y esto se debe a la

---

<sup>33</sup>PARRINI ROSES, Rodrigo y Alejandro Brito Lemus, Crímenes de Odio por Homofobia: Un concepto en Construcción Op. Cit., pág. 53.

normalización de la homofobia. Ante la falta de interés del Estado por resolver estos crímenes, las víctimas no acuden a denunciar, debido principalmente a las consecuencias que les ocasionaría, tales como la victimización de sus familiares y el trato discriminatorio de parte de las autoridades y medios de comunicación. Es aquí donde el Ministerio Público, al ser el funcionario que conoce del delito en primer lugar, en vez de orientar las investigaciones hacia donde la encaminen los indicios de la escena del crimen, se enfoca en el supuesto de que el crimen fue pasional, por tratarse de personas con situaciones diferentes o costumbres raras; y establece líneas de investigación a partir de la vida sexual de la víctima o de su aparente ocupación de prostitución, entre otras etiquetas estigmatizadoras.

Ejemplos de la importancia de los crímenes de odio por homofobia son los casos de Agnés Torres, activista transexual violentamente asesinada en Puebla en 2012 y cuyo caso aún permanece impune,<sup>34</sup> el caso de Oscar Manuel Ramírez, quien encontró en 2010 el cuerpo golpeado de su novio en su departamento en la Ciudad de México,<sup>35</sup> el de Raúl Osiel Marroquín Reyes, asesino serial capturado en 2006 que torturaba, asfixiaba, mutilaba y asesinaba a gays con el argumento de haber hecho un bien a la sociedad, pues “los

---

<sup>34</sup>Véase CRUZ, Elvia. “La activista transgénero Agnés Torres es hallada muerta en Puebla”, en CNN México, México, D.F., 12 de marzo de 2012, <http://mexico.cnn.com/nacional/2012/03/12/la-activista-transgenero-agnes-torres-es-hallada-muerta-en-puebla>

<sup>35</sup> Este caso es relevante porque de las investigaciones se desprendió que Óscar fue detenido arbitrariamente y procesado injustamente por el homicidio de su novio, con bases de “crimen pasional” tras haber “ratificado” la homosexualidad del occiso. Véase LETRA S, SALUD, SEXUALIDAD, SIDA. “Por un juicio sin prejuicios” en Letra S, U.N.A.M., La Jornada, México D.F., febrero 23 de 2015, <http://www.letraese.org.mx/2015/02/por-un-juicio-sin-prejuicios/>

*homosexuales maleaban a la infancia,*<sup>36</sup> y por último, En Estados Unidos, el caso de Matthew Wayne Shepard, quien fue amarrado a una reja y torturado en 1998 por dos compañeros de clase.<sup>37</sup>

### **3.3.1. Informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre los Crímenes de odio por Homofobia.**

Este informe fue elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el año 2010, con base en 696 expedientes recopilados de las 32 procuradurías de las Entidades Federativas, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 32 organismos públicos de protección a los Derechos Humanos y varias Organizaciones de la Sociedad Civil, los cuales abarcan desde 1998 a 2008. Particularmente, el informe arroja los siguientes datos a considerar:

- México ocupa el segundo lugar de América Latina en crímenes por homofobia efectuados durante los años de 1995 a 2006, con 628 casos reportados. De este número, sólo 162 fueron investigados en diecisiete de las 32 Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas.
- En diez entidades federativas, la discriminación por orientación sexual está tipificada en sus legislaciones penales; en tres entidades existe el

---

<sup>36</sup>Véase OTERO, Silvia. “*Presenta la AFI a asesino serial de homosexuales*”, en El Universal, sección Metrópoli, México, D.F., 26 de enero de 2006, <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/327542.html>

<sup>37</sup>En el año 2009 el presidente de Estados Unidos, Barack Obama, aprobó la *Matthew Shepard Act*, enmienda que considera como crimen de odio el ataque a una persona a causa de su orientación sexual. Cfr. BASTIDA AGUILAR, Leonardo. “*La homofobia se combate desde la infancia: Entrevista con Jason Marsden, director de la Fundación Matthew-Shepard*”, en La Jornada: Salud, Sexualidad y Sida, No. 215, México, D.F., 5 de junio de 2014, <http://www.jornada.unam.mx/2014/06/05/ls-once.html>

agravante de orientación sexual para los delitos de homicidio y lesiones; y finalmente en Baja California Sur existe el agravante por razones de género en el delito de injurias.

- La entidad federativa que reportó más crímenes por homofobia fue la Ciudad de México con 317 casos, seguido de Guanajuato con 47 de los cuales 33 fueron homicidios. Veracruz ocupó el tercer puesto con 40 casos.

De la información presentada, llama la atención que en ningún estado de la república mexicana exista un tipo penal especial para los crímenes de odio en razón de la orientación sexual e identidad o expresión de género. También sobresale en el delito de injurias de Baja California Sur, sólo exista el agravante por razones de género.<sup>38</sup>

Acertadamente, el informe reafirma nuestra posición respecto al tema, al decir que los delitos y violaciones a Derechos Humanos derivados de la orientación sexual e identidad de género no son hechos aislados, sino que atienden a patrones de conducta sociales que reproducen los servidores públicos y dan origen a la homofobia estructural, lo cual se hace visible en la impunidad que prolifera en los crímenes de odio. No obstante, lo criticable de este informe es que en la conclusión cuarta señala que es necesario que el Estado mexicano haga sentir a sus habitantes de la diversidad sexual que hace todo lo posible

---

<sup>38</sup>Cfr. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre violaciones a los Derechos Humanos y delitos cometidos por homofobia, México, D.F., 2010, [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2010\\_homofobia.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2010_homofobia.pdf)

para garantizar sus Derechos Humanos y su seguridad. No basta con hacer sentir, sino actuar a favor de la preservación de sus derechos, ya que es todo un proceso de aprendizaje y se necesitan estímulos para fomentar la prevención y erradicación de conductas discriminatorias.

### **3.3.1.1. Estudio de caso: un crimen de odio por homofobia en Ciudad Juárez.<sup>39</sup>**

En este apartado reflexionaremos sobre las consecuencias de la homofobia en las relaciones humanas. La historia de Ramiro nos muestra la importancia de analizar los crímenes de odio por homofobia en los tres niveles que los gestan: individual, social y estructural.

En el Centro de Reinserción Social de Ciudad Juárez, Ramiro se encuentra privado de su libertad por haber asesinado a su amigo, un sacerdote con quien, a pesar de la diferencia de edades, eran imprescindibles los encuentros sexuales y eróticos. En ese entonces, Ramiro tenía 20 años y nadie sabía de su amistad con el sacerdote. Incluso afirmaba que aún era virgen, pues jamás había estado con una mujer. Ramiro aprendió tras un abuso que marcó su niñez que quienes son homosexuales son indignos, y deben ser injuriados, atacados y eliminados por expresar sus deseos de amor hacia otros que están cerca o que viven por el mismo vecindario. Sin embargo, Ramiro dejaba en claro que no se asumía como homosexual, que el haber sido acosado homosexualmente desde niño y haber sostenido una relación homosexual por más de un año, no

---

<sup>39</sup>Cfr. RODRIGUEZ, Efraín. “Un crimen de odio por homofobia en Ciudad Juárez”, Op. Cit., págs. 61-67.

lo hacía homosexual; él era un hombre normal, con una esposa y dos hijos, con una familia que no reprueba el hecho de que haya asesinado a otra persona, sino que lo felicita por hacer un bien a la comunidad.

¿Por qué lo mató?. La interrogante se responde al saber que su amigo lo amenazó con decirle a su novia y padres sobre su relación si no accedía a tener relaciones sexuales con él. Fue entonces que una tarde, compró un cuchillo para deshacerse del sacerdote. ¿Sólo de eso se desharía?. También se libraría de todas las agresiones e insultos que sufrió desde niño. Con cada puñalada, sentía que se liberaba de ese deseo y atracción que sentía hacia él. Ramiro no recuerda cuantas fueron, pero sí recuerda la sangre del abdomen que brotaba incontrolablemente. Al morir la víctima, mueren con ella los deseos sexuales del victimario de manera simbólica. Ramiro podía ser feliz de nuevo, recuperar su prestigio, iniciar una vida libre de la homosexualidad.

Así, podemos afirmar que el riesgo emocional al que se expone una persona por sentirse sexual y eróticamente atraído hacia alguien de su mismo sexo, aunado a las injurias y ataques sufridos por manifestar abiertamente su deseo homo-erótico en fase potencial, nos dará como resultado un odio homofóbico intenso, causado por el miedo a la pérdida de prestigio en su grupo social. Como bien sabemos, el miedo internalizado explota en forma de odio, y ante la necesidad de afirmación de identidad —en el caso de Ramiro, su afirmación de masculinidad—, lleva al intento de exterminio del objeto de deseo, la víctima.

Encontramos aquí homofobia individual, donde Ramiro no se identifica como integrante de la diversidad sexual, ahora es normal, es respetable y no muestra arrepentimiento por el crimen que cometió. También encontramos homofobia social, pues tanto su familia como custodios e internos aprueban que haya privado de la vida a alguien con otras preferencias, las cuales quebrantaban la ideología masculina dominante, y de haber sido otra la situación, Ramiro se hubiera enfrentado a la reprobación pública, al estigma y al rechazo. En cuanto a la homofobia estructural, la constante lucha entre la sexualidad y la religión hace su aparición en este caso donde *“hay intereses políticos y económicos que están detrás. Al mismo tiempo se privilegia la actividad sexual reproductora de la mano de obra —interés económico— y se educa en la obediencia ciega a normas y superiores jerárquicos —interés político—. La familia constituye el núcleo básico de la sociedad, pero no de cualquier sociedad, sino de las sociedades de clases.”*<sup>40</sup>

Ramiro es víctima y victimario. No debe negarse que privó de la vida a otra persona, pero también debemos recordar que, si desde un principio él se hubiera desarrollado en un entorno libre de prejuicios, discriminación, abusos y vicios religiosos, en vez de tener dos víctimas, habría dos personas libres. Si bien la presión que el sacerdote ejerció sobre Ramiro para continuar con sus encuentros sexuales fue inadecuada y más aún, contradictoria por venir de un representante religioso, también lo fue el haber reprimido los deseos tempranos de Ramiro desde su niñez, por lo que más que un amigo, Ramiro vio en el

---

<sup>40</sup>Ibídem, pág. 63.

sacerdote una válvula de escape para dar rienda suelta a sus deseos íntimos, sin tener que dar explicaciones a nadie; sin embargo, cuando surge la amenaza de que su mundo se derrumbe y sus padres se enteraran, de perder a su novia —quien le brindaba un estatus respetable ante la sociedad heteronormativa—, pierde el control y todo el odio acumulado derivado del dolor, la angustia y el miedo, aparece para ser descargado contra el culpable de su homosexualidad. No importa si las demás personas aceptaban su orientación sexual, el problema nació cuando él no aceptaba quien era en realidad.

### **3.3.2. Diagnóstico de la Situación de las políticas públicas para el ejercicio de los Derechos Humanos de la población LGBTTTI en el Distrito Federal.**

Este diagnóstico fue publicado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y elaborado por activistas en materia de diversidad sexual en conjunto con la organización civil Enclave, Equidad Social y Transparencia. Se trata de una investigación realizada durante 2010 y 2011 con la finalidad de evaluar las prácticas de estándares nacionales e internacionales en materia de diversidad sexogenérica, igualdad y no discriminación.

Sobre nuestro tema de estudio, el diagnóstico expone de manera directa que la homofobia parte de la cultura, la religión, las leyes y hasta la música en algunos casos, ayudada de la represión, la burla, el acoso y la violencia hacia las personas homosexuales. Asimismo, en relación con los crímenes de odio, hay un fenómeno que es poco abordado: el suicidio provocado por la baja

autoestima y sentimientos de rechazo o culpa que viven las víctimas de homofobia. Estos sentimientos son interiorizados a tal grado que la víctima decide quitarse la vida para acabar con los efectos del aislamiento y su desdicha. En consecuencia, este diagnóstico destaca también la necesidad de que exista un tipo penal que contemple a los crímenes de odio, no sólo como una simple agravante que le ha costado la vida a más de quinientas personas en menos de diez años, y la cifra sigue en aumento. Adicionalmente, en el diagnóstico se destaca la participación de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, dependencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, la cual creó en 2008 la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad sexual.<sup>41</sup>

### **3.3.3. Informe 95/2008 de Letra Ese, Sida, Cultura y Vida Cotidiana, A.C.**

En conjunto con la Dirección General de la Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, la asociación civil Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana realizó este informe en 2009 ante la situación alarmante de homicidios derivados de la orientación sexual e identidad de género que surgieron desde 1995 hasta 2008. Nutrida de 71 diarios impresos locales y de circulación nacional, los resultados de esta investigación arrojaron

---

<sup>41</sup>La Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual se integra por más de 20 instituciones del Gobierno de la Ciudad de México y se encarga de promover y coordinar acciones para la protección y ejercicio de los Derechos Humanos de este sector. Esta red creó un Decálogo por la Diversidad Sexual, el cual establece líneas de acción dirigidas a servidores públicos que se encuentren ante la presencia de una situación que involucre a un miembro de la diversidad sexogenérica. Puede consultarse a detalle en la siguiente dirección electrónica: [http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca\\_virtual/publicacionesRecientes/Igualdad/12.pdf](http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca_virtual/publicacionesRecientes/Igualdad/12.pdf)

143 homicidios perpetrados en el Distrito Federal, de los cuales 109 se cometieron contra hombres, 29 contra personas trans y 5 contra mujeres.

De los 143 asesinatos perpetrados, 86 notas periodísticas documentaron la edad de las víctimas: 55 de ellos se hallaban en un rango de entre 21 a 40 años de edad, 17 entre los 41 y 50 años, 8 entre 15 a 20 años, y 6 con más de 50 años de edad. En cuanto al lugar donde se cometieron, se encontró que de los 130 casos que reportaron, 58 víctimas fueron halladas en su domicilio, 44 en la vía pública, 15 víctimas en hoteles y 7 en su lugar de trabajo; y con respecto al medio de comisión u objeto material del delito, la mayoría se realizó con arma punzocortante, seguido de asfixias, golpes, y el uso de armas de fuego.

Asimismo, la delegación política que presentó más crímenes de odio por homofobia fue la delegación Cuauhtémoc con 42 casos, en segundo lugar, quedó Benito Juárez con 18, seguida de Iztapalapa con 14, Coyoacán y Gustavo A. Madero 11, Venustiano Carranza y Miguel Hidalgo 9, Tlalpan y Xochimilco con 5, Azcapotzalco 4, Álvaro Obregón e Iztacalco con 3, y Cuajimalpa y Tláhuac con uno. Las dos restantes, —Magdalena Contreras y Milpa Alta— no presentaron alguno. No obstante, estas cifras solo arrojan datos aproximados, ya que se estima que por cada crimen denunciado, otros dos se cometen y ninguno se denuncia.

Por otra parte, el informe también alude a que entre el 25 y el 30% de personas homosexuales en nuestro país recibió insultos, humillaciones y burlas durante su infancia y adolescencia por motivo de su orientación sexual. De este

porcentaje, el 8% recibió violencia física. Los agresores fueron compañeros de escuela en el 41% de los casos, vecinos en el 28%, sus hermanos 21% y personas ajenas a su círculo social en un 42%. Asimismo, según el Instituto Nacional de Salud Pública, el 66% del personal de salud que labora en diversos hospitales públicos de nuestro país manifestó estar de acuerdo en que, a los homosexuales sin excepción, se les aplique la prueba del Virus de Inmunodeficiencia Humana con carácter obligatorio, pues se cree que ellos son los principales transmisores del virus.

#### **3.3.4. Informes de Amnistía Internacional sobre Crímenes de odio por Homofobia.**

Sobre este punto, Amnistía Internacional ha publicado diversos informes sobre los crímenes de odio, sin embargo, en esta investigación hablaremos de dos en particular, publicados en los años 2000 y 2013.<sup>42</sup> En ambos informes se exponen diferentes historias de miembros de la diversidad sexogenérica, quienes habían sido sometidos a abusos, violaciones sexuales, torturas y maltratos en sus países de origen. Algunos de los países que se mencionan son: Argentina, Bahamas, Chipre, Ecuador, Estados Unidos, India, Irlanda del Norte, Jamaica, Malasia, México, Moscú —Rusia—, Namibia, Perú, Rumanía, Trinidad y Tobago, Ucrania, Uganda, Yugoslavia y Zimbabue.

---

<sup>42</sup>Los informes analizados en este apartado son los siguientes: “*Crímenes de odio, Conspiración de silencio: tortura y malos tratos basados en la identidad sexual*”, y “*Por ser quien soy: Homofobia, transfobia y crímenes de odio en Europa*”. Ambos pueden consultarse en la página oficial de Amnistía Internacional: <https://doc.es.amnesty.org>

De igual forma, Amnistía Internacional señala que, aunque las normas internacionales de Derechos Humanos prohíben la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, hay países en donde las personas que tienen una orientación sexual o identidad de género diferentes, son consideradas infrahumanas y, por ende, les son negados sus derechos. Además, señala que estos gestos no solo ocurren a manos de la policía, sino también en los centros penitenciarios, instituciones públicas, escuelas, iglesias, y otras comunidades.

Los abusos contra los integrantes de la diversidad sexogenérica documentados por Amnistía Internacional dejan ver que independientemente de las leyes nacionales que se violen, también se pisan las normas internacionales como el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” y el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, por ejemplo. No se trata de reconocer derechos especiales, sino de reconocer los mismos derechos para todas las personas, sin importar qué orientación sexual tengan o qué identidad de género manifiesten.

En los informes de algunos países se reseñan las leyes que penalizan la homosexualidad y que fungen como licencias para torturar a miembros de la diversidad sexogenérica, quienes sufren a manos de las autoridades locales diversos tratos considerados tortura, tales como: flagelación, mutilación, castración química, lapidación, latigazos, defenestración, terapias psiquiátricas de aversión y choques eléctricos, exposición de sus cuerpos desnudos en vía pública, tratamientos chamánicos o de brujería, entre muchos otros más que dejan ver la impresionante creatividad humana para dañar a sus semejantes.

En todo el mundo, miles de gays, lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales son vigilados en trabajos, escuelas, en sus propias casas y en las vías públicas, para ser posteriormente privados de su libertad y enjuiciados por conductas indecorosas. Desde un beso hasta tomar de la mano a su pareja, este tipo de manifestaciones de afecto son consideradas delito y en algunos países merecen la pena de muerte, contraria a los Derechos Humanos. En este contexto, además de la tortura y malos tratos que los cuerpos policíacos llevan a cabo contra gays, lesbianas, bisexuales, personas trans e intersex, entran nuevamente los medios de comunicación, toda vez que los prejuicios hacen que la vulnerabilidad de estas personas se incremente y refuerce el sentimiento de poder que tienen los cuerpos policiales para ejecutar actos inhumanos que quedarán impunes con el paso del tiempo. Aquí la prensa puede ser un arma de doble filo: puede ayudar a que se conozcan los hechos y se resuelvan adecuadamente, o a incrementar prejuicios, estereotipos y estigmas.

De manera particular, las personas transexuales y transgénero enfrentan un grado superior de discriminación y malos tratos, pues son considerados los mayores transgresores de la ley del género e independientemente de castigarlos por haber transgredido su sexo biológico, se les impone una carga mayor: se considera son los principales portadores del Virus de Inmunodeficiencia Humana y que todos sin excepción están expuestos a contagiar a más personas. Asimismo, miles de ellos sufren golpes que rompen sus implantes y mueren por envenenamiento, ya que los ingredientes de los implantes se riegan por todo el organismo y muchos de ellos son tóxicos.

También es pertinente señalar que el predominio del sexismo, machismo y misoginia expone a las mujeres lesbianas a correr riesgos que van más allá de su integridad física, y esto es aun mas grave cuando se trata de su propia familia, ya que en algunos países como Sri Lanka y Afganistán, las mujeres que revelan su orientación sexual son obligadas a casarse con hombres mayores que ellas, lo cual equivale a tortura y esclavitud sexual, y aquellas que se niegan son lapidadas o defenestradas.

Por otro lado, ¿Qué pasa cuando un integrante de la diversidad sexogenérica se atreve a solicitar asilo político a un país vecino por miedo a seguir sufriendo violencia derivada de su orientación sexual e identidad de género? Si bien es cierto que hay más de dieciocho países que han concedido asilo en estos casos, también hay otros que lo niegan y repatrian a la persona, a lo que el país de origen responde con cadena perpetua y hasta con muerte. Pese a la protección jurídica que representa la figura del asilo en el derecho internacional, hay veces que los integrantes de la diversidad sexogenérica no recurren a esta figura por miedo a ser repatriados o juzgados y criminalizados en el país al que huyen. Es por esto que la “Convención de la Organización de Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951”, establece que para solicitar el asilo se tiene que comprobar la existencia real de temores que motiven la persecución del solicitante, ya sea por raza, nacionalidad, religión, **pertenencia a determinado grupo social** u opiniones públicas. También debemos considerar que la “Convención de la Organización de Naciones Unidas contra la Tortura” prohíbe la devolución de una persona a un país donde pueda

sometérsele a tratos crueles, inhumanos o degradantes que constituyan tortura. Este tema es una gran vertiente muy poco estudiada, que merece más atención en otros estudios posteriores.

En síntesis, Amnistía Internacional ha recomendado a todos los países que mencionamos en este apartado que garantice la prohibición de los crímenes perpetrados contra personas relacionadas real o supuestamente con algún grupo definido por una característica protegida, como lo es la diversidad sexogenérica; así como la adecuada impartición y procuración de justicia en caso de recibir información sobre crímenes de odio en todos los niveles, para garantizar que reciban apoyo las víctimas, sean escuchadas y principalmente obtengan justicia ante los hechos que vulneraron sus Derechos Humanos.

### **3.3.5. Personas privadas de la libertad de la comunidad LGBTTTI y la homofobia.**

Las personas de la diversidad sexogenérica privadas de la libertad sufren aún más la violencia y discriminación. Tanto internos como custodios se encargan de golpearlos, violarlos, torturarlos, amenazarlos, herirlos y hasta privarlos de la vida. Es mayor el peligro que enfrentan las personas trans, pues al momento de asignarles un centro de Reinserción Social para que compurguen la pena que les fue impuesta, el Juzgador no sabe a dónde mandarlas, si a un Centro que concuerde con su género o a uno que concuerde con su sexo biológico. Desgraciadamente, cuando se escoge enviar a una persona trans al Centro de Reinserción Social que concuerda con su sexo biológico, la vulnerabilidad de la

persona aumenta y con frecuencia ocurren abusos sexuales y físicos, que ponen en grave riesgo su vida.

En este orden de ideas, la asociación civil “Asistencia Legal por los Derechos Humanos” realizó un diagnóstico sobre la situación de los derechos a la salud y a la justicia de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersex que se encuentra privada de la libertad en la Ciudad de México. Este diagnóstico se realizó entre agosto y noviembre del año 2011 en cinco centros de reinserción social y pretendió sensibilizar a las autoridades y sociedad civil en materia de Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad pertenecientes a la diversidad sexogenérica. Al respecto, señalaremos los datos más relevantes de dicho informe que servirán para nuestro tema de estudio:

- El 7% de los padecimientos de salud más frecuentes en los centros de reinserción social que afectan a los integrantes de la diversidad sexogenérica se relaciona con eventos traumáticos al interior de los centros de reinserción, tales como violaciones, agresiones con arma blanca y uso de drogas.
- En relación al acceso al servicio médico en los centros de reclusión, el 21% de las personas que desean atención médica, manifiestan que les fue negado el servicio debido a su orientación sexual o identidad de género.

- El 60% de las personas de la diversidad sexual recurren al uso de psicotrópicos para reducir la ansiedad y estrés que les provoca el aislamiento y el miedo inducido por acosos y maltratos sufridos al interior de los centros penitenciarios.
- En el caso de las personas trans, se ubican en su mayoría en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur y en la Penitenciaría del Distrito Federal. Al respecto, el 37% de ellas señalaron que, debido a su internamiento, tuvieron que interrumpir su proceso de reasignación de sexo, mientras que el 5% lo continúa gracias al apoyo de familiares y personas que los visitan.<sup>43</sup>

La importancia de analizar este tipo de datos nos recuerda que no sólo existe discriminación hacia personas que no están privadas de su libertad. El hecho de que un sector sea más visibilizado que el otro no significa que no tengan los mismos derechos, sino que deben implementarse medidas para la no discriminación. Es bien sabido que todas las personas privadas de su libertad, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, se encuentran en condiciones deplorables mientras están recluidas en algún centro de reinserción social, pero el hecho de ser parte de la diversidad sexogenérica vuelve más vulnerables a las personas, razón por la cual aquí también se abre otra vertiente que merece un estudio especial, ya que la homofobia estructural aparece constantemente.

---

<sup>43</sup>Cfr. GUTIÉRREZ ROMÁN, José Luís y Luis Jorge de la Peña Rodríguez (Coord.) Personas privadas de la libertad de la Comunidad LGTTTTI: ¿Comunidad LGTTTTI sin derechos? 1ª ed., Colección Género y Diversidad Sexual, Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C., México, D.F., 2011.

## **CAPÍTULO IV: Los crímenes de odio por homofobia en el Derecho Internacional.**

### **4.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.**

El Sistema Universal de Derechos Humanos se sostiene gracias a la “Carta Internacional de Derechos Humanos”, integrada por la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, y el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, mismos que cuentan con sus Comités para vigilar su cumplimiento.

Al analizar históricamente la consolidación del andamiaje jurídico que defiende y protege a las personas en lo más íntimo de su existencia, encontramos documentos como “El Cilindro de Ciro” del año 539 antes de Cristo, la “Carta Magna” de 1215, el “Privilegio General de Aragón” de 1283, la “Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” de 1789, el “*Bill of Rights*” inglés de 1689, la “Declaración de Virginia” de 1776 y la “Declaración de Independencia de Estados Unidos” del mismo año,<sup>44</sup> así como la “Declaración de Filadelfia” del 10 de mayo de 1944, los Juicios de Nuremberg tras la Segunda Guerra Mundial, la “Carta de las Naciones Unidas” de 1945, la “Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre” del 10 de abril de 1948, y la “Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio” del 9 de diciembre de 1948.

---

<sup>44</sup>Cfr. DEL TORO HUERTA, Mauricio Iván. La Declaración Universal de Derechos Humanos: un texto multidimensional. 1ª ed., Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, Fascículo 2, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2012, pág. 18.

Con treinta artículos, la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, nacida el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia, establece los parámetros de una guía que protege y consolida como normas de *ius cogens* todos aquellos derechos y libertades inherentes a todo ser humano, es decir, representa “*el fundamento de prácticamente todas las políticas actuales sobre Derechos Humanos, cuyo legado se manifiesta más allá de ser una simple prolongación de una idea ilustrada, en una nueva formulación de la idea de los derechos frente al poder político estatal, que tiene como condición previa la catástrofe bélica de la segunda conflagración mundial y de los totalitarismos nacionalistas.*”<sup>45</sup> En un inicio, 58 países se adhirieron y en la actualidad contamos 193, México entre ellos.

Esta Declaración reviste el carácter de un instrumento internacional adoptado como una resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, pero al obtener el más alto nivel de observancia por parte del mayor número de Estados y reconocer la existencia de una situación especial que alude al alcance sempiterno de la protección de los derechos inherentes a todo ser humano, este instrumento jurídico evoluciona de *soft law* a *hard law* ante la importancia material de su interpretación y evolución al paso del tiempo. En cuanto a su contenido, la Declaración la integra un preámbulo -treinta artículos- que aluden a derechos civiles, políticos, económicos, sociales, deberes de abstención y acción por parte de los Estados- y una cláusula limitativa general.

---

<sup>45</sup>MENKE, Christoph y Arnd Pollmann, “Filosofía de los Derechos Humanos”, citado por DEL TORO HUERTA, Mauricio Iván, La Declaración Universal de Derechos Humanos: un texto multidimensional, Op. Cit., pág. 26.

El artículo 1 destaca el **principio de igualdad y el derecho a la no discriminación**, prohíbe tratos diferenciados que tengan por objeto la desigualdad formal o sustantiva entre las personas, y protege el derecho a la diversidad y las diferencias. El artículo 2.1 manifiesta que todas las personas tienen los derechos y libertades que en ella se enuncian, *“sin distinción alguna de raza, color, **sexo**, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, **nacimiento o cualquier otra condición.**”*<sup>46</sup> Asimismo, el artículo 3º señala que todo individuo tiene derecho a la vida; el artículo 5º destaca la prohibición de tortura o cualquier otro trato cruel, inhumano o degradante que atente contra la integridad de las personas; y finalmente, el artículo 7º enfatiza el derecho a la igualdad.

#### **4.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Abierto a firma el 19 de diciembre de 1966 en Nueva York, el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” cuenta para su eficacia con dos Protocolos: el primer protocolo faculta al Comité de Derechos Humanos para conocer denuncias de particulares, mientras que el segundo aborda lo concerniente a la abolición de la pena de muerte.<sup>47</sup>

El Pacto se divide en seis partes, en las que destacan: el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, la igualdad de género, y los derechos

---

<sup>46</sup> “*Declaración Universal de los Derechos Humanos*”, París, Francia, Resolución 217.A (III), 10 de diciembre de 1948.

<sup>47</sup>Cfr. CASTAÑEDA, Mireya. Introducción al Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. 1ª ed., Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, Fascículo 1, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2012, pág. 48.

sustantivos, como la no discriminación y la protección de las minorías.<sup>48</sup> El artículo 2.1 establece el principio de igualdad sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Como los motivos de discriminación quedan abiertos al hablar de cualquier otra condición social, podemos encuadrar la orientación sexual y la identidad de género; tal y como se desprende de la resolución del caso *Toonen vs. Australia*, donde el Comité de Derechos Humanos estableció que los Estados estaban obligados a proteger a las personas de la discriminación derivada de su orientación sexual.<sup>49</sup> El artículo 3 enmarca el principio de igualdad de género en relación al goce de todos los derechos civiles y políticos; el artículo 6 protege el derecho a la vida; en cuanto al derecho a la libertad y seguridad personales, el artículo 9 los tutela, mientras que el artículo 7 prohíbe la tortura o cualquier otro trato cruel, inhumano o degradante, en particular los experimentos médicos o científicos tales como terapias de conversión, castración química o cirugías reconstructivas urogenitales en caso de personas intersex. Asimismo, ninguna persona puede ser molestada en su vida privada o ser atacada en su reputación e integridad, conforme al artículo 17. Finalmente, el artículo 26 garantiza “a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de

---

<sup>48</sup>Cfr. BARRENA, Guadalupe. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1ª ed., Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, Fascículo 3, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2012, Págs. 16 y 22.

<sup>49</sup>Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Comité de Derechos Humanos, “Informe No. 488/1992, Caso *Toonen vs. Australia*”, 50º Período de Sesiones, 4 de abril de 1994, Nueva York-Ginebra, párrafo 8.7. <http://iij.org/courses/documents/Toonenv.Australia.pdf>

*cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*<sup>50</sup>

### **4.3. Declaración de Montreal.**

Esta declaración surgió de la “Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos de la Comunidad lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersex” en Montreal, Canadá el 29 de julio de 2006 durante los *First World Outgames*, y numera los cambios en materia de Derechos Humanos, además de elaborar un plan de acción mundial para prevenir atentados contra los integrantes de la diversidad sexogenérica. Actualmente los únicos países que la reconocen son Canadá, España, Estados Unidos y Reino Unido.

En el punto 1C), relativo a la libertad de tener relaciones sexuales con personas del mismo sexo, enfatiza la necesidad de que los gobiernos y organizaciones internacionales *“elaboren y apliquen políticas efectivas de prevención, investigación y sanción de delitos de odio por razones de orientación sexual o identidad de género,”*<sup>51</sup> para la protección de los derechos fundamentales. Asimismo, el apartado segundo relativo a los retos mundiales, insta a abogados de instituciones y asociaciones civiles de derechos a promover la protección de los derechos de la diversidad sexogenérica, y en caso de existir deficiencias en la normatividad internacional vigente, promover la creación de una “Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de

---

<sup>50</sup>“*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*”, Nueva York, Estados Unidos, 16 de diciembre de 1966, D.O.F. 20 de mayo 1981.

<sup>51</sup>“*Declaración de Montreal*”, Montreal, Canadá, 29 de julio de 2006, apartado 1 inciso C, punto 3, <http://www.declarationofmontreal.org/DeclaraciondeMontrealES.pdf>

discriminación debida a la orientación sexual o a la identidad de género.” Finalmente, el apartado quinto relativo a la creación de un cambio social, hace un llamado a todos los países del mundo para reconocer el 17 de mayo como Día internacional de Lucha contra la Homofobia.

#### **4.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

Sus orígenes datan de las décadas de los años 60 y 70, ante la presencia de militares en la política que vulneraba y transgredía los Derechos Humanos de los latinoamericanos. Esto propició la búsqueda de un ambiente libre de violencia.<sup>52</sup> Basada en la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre” que surgió de la “Novena Conferencia Internacional Americana” en Bogotá, Colombia, esta Convención fue redactada en la “Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos” celebrada el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José, Costa Rica, razón por la cual se le conoce como “Pacto de San José.” Entró en vigor el 18 de julio de 1978, y hasta la fecha se han adherido veinticinco países a la Convención, incluido México.

El “Pacto de San José” está integrado por un preámbulo, 82 artículos, y se divide en dos partes: la primera contiene la cartilla de derechos reconocidos y la segunda los mecanismos de protección de Derechos Humanos aplicables al sistema interamericano. De manera adicional, la Convención cuenta con dos

---

<sup>52</sup>Cfr. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 45 años de la firma de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1ª ed., Dirección de Publicaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, D.F., México, 2014.

Instrumentos adicionales: el “Protocolo de San Salvador” relativo a los derechos económicos, sociales y culturales; y el “Protocolo relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.”

El artículo 1º protege el derecho a la igualdad *“sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social.”*<sup>53</sup> Asimismo, el artículo 4º consagra el derecho a la vida y establece que nadie puede ser privado de ella arbitrariamente; mientras que el artículo 5º remarca el derecho a la integridad física, psíquica y moral, ante lo cual expone que ninguna persona puede ser sometida a tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por su parte, el artículo 7º enmarca el derecho a la libertad y seguridad personales, y finalmente el artículo 11º estipula que ninguna persona puede ser molestada en su vida privada.

#### **4.5. Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.**

Esta Convención se adoptó el 5 de junio de 2013 en la ciudad de La Antigua, Guatemala, durante el Cuadragésimo Tercer Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Pese a que no ha sido registrado ante Naciones Unidas, este instrumento es relevante para nuestra investigación porque contempla la discriminación por orientación sexual e identidad de género, y considera que un acto de violencia derivado de ese

---

<sup>53</sup>“Convención Americana sobre Derechos Humanos”, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, D.O.F. 7 de mayo de 1981.

factor discriminatorio merece ser investigado y resuelto en concordancia con la normatividad internacional en materia de Derechos Humanos. Actualmente los únicos países que la han firmado son Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Haití, Panamá y Uruguay.

La Convención destaca que cualquier sociedad pluralista y democrática debe respetar la identidad cultural, religiosa, lingüística, de género y sexual de toda persona, sin importar si pertenece o no a una minoría. El párrafo tercero de su preámbulo reconoce *“la obligación de adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para fomentar y estimular el respeto y la observancia de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos y grupos sometidos a su jurisdicción, **sin distinción alguna por motivos de sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición económica, condición de migrante refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, discapacidad, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social.**”*<sup>54</sup>

El artículo 1.1 señala que la discriminación puede basarse en la orientación sexual e identidad de género, y abarca toda distinción, exclusión, restricción o preferencia en cualquier ámbito público o privado que menoscabe o limite el goce y ejercicio de uno o más Derechos Humanos consagrados en la legislación internacional aplicable. Adicionalmente, el artículo 1.5 define la intolerancia como *“el acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan*

---

<sup>54</sup>“Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia”, La Antigua, Guatemala, 5 de junio de 2013, S.R.

*el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos.*<sup>55</sup>

De manera general, esta Convención propone la adopción de medidas especiales, políticas públicas y leyes que favorezcan el trato igualitario entre los habitantes de cada Estado signatario; así como la cooperación internacional para intercambiar ideas, experiencias y propuestas para eliminar la discriminación e intolerancia, en concordancia con su artículo 4 incisos iii y iv, donde establece que es deber del Estado prevenir, eliminar, prohibir y sancionar todos los actos de discriminación e intolerancia que generen violencia y actos delictivos en los que intencionalmente se elige a la víctima.

#### **4.6. Resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas en materia de Orientación Sexual e Identidad de Género.**

En abril de 1993, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados determinó que los integrantes de la diversidad sexogenérica constituían un grupo social vulnerable que debía ser tomado en cuenta por la “Convención de Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados” para que pudieran solicitar asilo en cualquier país si corrían peligro por su orientación sexual o identidad de género. De igual forma, la “Convención de la

---

<sup>55</sup>Idem.

Organización de Naciones Unidas contra la Tortura” prohíbe que una persona sea devuelta a su país de origen para ser sometida a tortura derivada de su orientación sexual e identidad de género.<sup>56</sup>

El 18 de diciembre de 2008, la Asamblea General de Naciones Unidas emitió una “Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género”, en la cual manifiesta que *“la violencia, acoso, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicio que se dirigen contra personas de todos los países del mundo por causa de su orientación sexual o identidad de género, socavan la integridad y dignidad de aquellos sometidos a tales abusos, [...] dondequiera que tengan lugar, en particular el uso de la pena de muerte sobre esta base, las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el arresto o la detención arbitrarios y la denegación de derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho a la salud.”*<sup>57</sup>

Por otra parte, en junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó la resolución 17/19, que pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la elaboración de un estudio sobre las leyes y prácticas discriminatorias motivadas por la orientación sexual e identidad de género a nivel mundial. En dicho estudio, sobresale el apartado

---

<sup>56</sup>Cfr. MURÚA HERNÁNDEZ, Sara y Jorge Yáñez López, Diagnóstico de la Situación de las Políticas Públicas para el ejercicio de los Derechos Humanos de la población LGBTTTI en el Distrito Federal, 1ª ed., Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, D.F., México, 2012., pág. 44.

<sup>57</sup>ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. “Carta de fecha 18 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General por los Representantes Permanentes de la Argentina, el Brasil, Croacia, Francia, el Gabón, el Japón, Noruega y los Países Bajos ante las Naciones Unidas”, resolución A/63/635, 63º Período de Sesiones, 22 de diciembre de 2008, párrafos 5 y 6.

segundo, el cual señala que *“los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. Asimismo, tienen la obligación de proteger a todas las personas de la discriminación por razón de la orientación sexual o la identidad de género. El hecho de que una persona sea lesbiana, gay, bisexual o trans no limita su derecho a disfrutar de todos los Derechos Humanos.”*<sup>58</sup>

De igual forma, el tercer apartado del informe expone que las manifestaciones de violencia contra los integrantes de la diversidad sexogenérica *“constituyen una forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género.”*<sup>59</sup> Adicionalmente, en los párrafos 21 al 23 expone que este tipo de violencia no solo se da en el ámbito público, sino también a manos de organizaciones religiosas, paramilitares y neonazis que enfocan su atención en lesbianas y mujeres trans, debido a las desigualdades entre géneros y las relaciones de poder. En relación a este punto, el informe destaca que se han reportado asesinatos, amenazas de muerte y abusos sexuales relacionados con la orientación sexual e identidad de género en países como Honduras, El Salvador, Kirguistán y Sudáfrica debido a los llamados *“asesinatos de honor, perpetrados contra quienes los miembros de la familia o la comunidad consideran que han sido causa de vergüenza o*

---

<sup>58</sup> CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. *“Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género”*, resolución A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011, párrafos 5 y 16, págs. 4 y 7.

<sup>59</sup>Ibidem., párr. 20, pág. 9.

*deshonra para la familia, a menudo por transgredir las normas de género o por determinadas conductas sexuales, incluidas las relaciones homosexuales; [...] y los prejuicios y los mitos ampliamente difundidos, como el de que las mujeres lesbianas cambiarían su orientación sexual si fueran violadas por un hombre.*<sup>60</sup>

Finalmente, la Alta Comisionada emitió diez recomendaciones a Estados parte y al Consejo de Derechos Humanos, entre las que destaca el deber de los Estados de investigar rápidamente todos los asesinatos y actos de violencia cometidos contra personas de la diversidad sexogenérica, sin importar si los cometió algún agente estatal o privado; exigir la responsabilidad penal de los autores; y crear sistemas registrales e informativos sobre los crímenes de odio cometidos.

En síntesis, la Organización de Naciones Unidas considera que la violencia contra los integrantes de la diversidad sexogenérica está motivada por prejuicios y *“el hecho de que las autoridades estatales no investiguen ni sancionen este tipo de violencia constituye un incumplimiento de la obligación del Estado de proteger el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de todas las personas...”*<sup>61</sup>

---

<sup>60</sup>Ibidem., párr. 25 y 29, págs. 10 y 11.

<sup>61</sup>Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos. Nacidos Libres e Iguales: Orientación sexual e Identidad de género en las normas internacionales de Derechos Humanos, 1ª ed., Naciones Unidas, Nueva York-Ginebra, 2012, pág. 12.

#### **4.7. Orientación Sexual e Identidad de Género en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.**

En el Sistema Interamericano contamos con la Organización de los Estados Americanos, creada en 1948 con base en la “Primera Conferencia Internacional Americana” celebrada en Washington, Estados Unidos. Actualmente está constituida por los treinta y cinco Estados independientes del continente americano, y de ella dimanan dos organismos encargados de atender las violaciones a Derechos Humanos.

Por un lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, encargada desde 1959 de ofrecer una serie de mecanismos políticos y legales para visibilizar las violaciones a Derechos Humanos, basa su trabajo en tres principios: la petición individual, el monitoreo de la situación de Derechos Humanos en los Estados parte, y la atención a las líneas temáticas establecidas como prioritarias, que incluyen la no discriminación, el acceso a la justicia y la igualdad de género. Se integra por siete miembros elegidos por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, y dichos miembros se encargan de dictar medidas cautelares, realizar informes de fondo sobre las peticiones presentadas y emitir recomendaciones al Estado involucrado para que restablezca a los afectados en el goce de sus derechos tanto como le sea posible y garantice que los hechos no vuelvan a ocurrir en el futuro.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fundada en 1979 tras la celebración de la “Conferencia Especializada Interamericana sobre

Derechos Humanos” en San José, Costa Rica, se encarga de recibir únicamente los casos que la Comisión decida hacer de su conocimiento, tras haber verificado la transgresión de Derechos Humanos por parte algún de Estado y con la condición de que los Estados litigantes hayan reconocido su competencia. Esta Corte se integra por siete jueces cuyo fallo es inapelable, definitivo e interpretativo de la “Convención Americana”; asimismo, pueden emitir opiniones consultivas y decretar medidas provisionales en caso de existir violaciones a los Derechos Humanos con daño irreparable.

Ahora bien, en relación al tema de orientación sexual e identidad de género, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha llevado a cabo trece audiencias sobre el tema desde marzo de 2005 hasta octubre de 2011<sup>62</sup>, en las cuales se abordaron los siguientes puntos: las terapias de conversión, la falta de políticas de Estado relacionadas con la penalización y combate a los crímenes de odio, y la impunidad en relación a la prevención y erradicación de la discriminación basada en la orientación sexual e identidad y expresión de género.

Durante el 143º Período de Sesiones, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos decidió crear una Unidad para los derechos de las lesbianas, gays, transexuales, transgénero, travestis, bisexuales e intersex, con el propósito de dar un especial seguimiento a la discriminación, asesinatos, amenazas,

---

<sup>62</sup>Cfr. CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS (PROMSEX) et al. Nuestras Voces: Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans ante la CIDH: Audiencias Temáticas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: cómo solicitarlas, cómo prepararse y qué presentar. 1ª ed., PROMSEX, Red Peruana TLGB y Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Perú, Lima, 2012.

agresiones físicas y violaciones de derechos que padecen dichas personas. A través de su Plan Estratégico 2011-2015, particularmente en su Plan de Acción 4.6.i, la Unidad desarrolló áreas de trabajo para fomentar el derecho a la igualdad y no discriminación. Más tarde, esta Unidad evolucionaría a Relatoría.

De manera complementaria, como ejemplos de incidencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en materia de derechos de la diversidad sexogenérica, la Comisión emitió un comunicado de prensa con motivo del día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia el 15 de mayo de 2014, en el cual le recordó a los Estados su obligación de respetar, promover y garantizar los derechos universales de las personas de la diversidad sexogenérica, tales como sus derechos sexuales y reproductivos, y la libertad de expresión.<sup>63</sup> Adicionalmente, en junio de 2015, la Comisión expresó en otro comunicado de prensa su descontento ante el asesinato de una activista transgénero en El Salvador, además de instar al país en cuestión a investigar el suceso y a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida, la integridad y la seguridad de las personas defensoras de Derechos Humanos de la diversidad sexogenérica.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup>Cfr. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Comunicado de prensa 17 de mayo: Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia (IDAHO-T). No. 57/14, Estados Unidos, Washington D.C., 15 de mayo de 2014, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/057.asp>

<sup>64</sup> Cfr. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Comunicado de prensa CIDH condena asesinato de defensora de Derechos Humanos de las personas trans en El Salvador, No. 63/15, Estados Unidos, Washington D.C., 8 de junio de 2015, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/063.asp>

#### **4.7.1. Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.**

Uno de los logros más sobresalientes de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos fue adoptar una resolución en materia de orientación sexual e identidad de género, la cual tuvo lugar el 31 de mayo de 2008. Por mayoría unánime de votos, se aprobó la Resolución AG/RES-2435(XXXVIII-O/08) presentada por Brasil, que destaca la importancia de los principios de igualdad y dignidad consagrados en la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”. A través de esta resolución *“el Sistema Regional de las Américas se convierte en el segundo, después del europeo, en reconocer la importancia de adquirir un claro compromiso político por parte de los Estados miembros y de asumir la realidad de exposición a violaciones de Derechos Humanos enfrentada por las personas [de la diversidad sexogenérica].”*<sup>65</sup>

Posteriormente, el 4 de junio de 2009, en su 39ª Asamblea General llevada a cabo en Honduras, la Organización de Estados Americanos aprobó la resolución AG/RES-2504(XXXIX-O/09) que hace referencia a la “Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género” presentada a la Asamblea General de Naciones Unidas, la cual insta a los Estados de las Américas a aplicar el debido proceso a cualquier acto de violencia contra integrantes de la diversidad sexogenérica. Un año después, se aprueba, el 8 de junio, la resolución AG/RES.2600(XL-O/10), la cual vuelve a hacer un llamado a los

---

<sup>65</sup>MURÚA HERNÁNDEZ, Sara y Jorge Yáñez López. Diagnóstico de la Situación de las Políticas Públicas para el ejercicio de los Derechos Humanos de la población LGBTTTI en el Distrito Federal, Op. cit., pág. 47.

Estados para tomar medidas que eviten la violencia contra integrantes de la diversidad sexogenérica y la discriminación a causa de la orientación sexual e identidad de género. Más tarde, en los años 2011 y 2012 las resoluciones AG/RES.2653(XLI-O/11) y AG/RES.2721(XLII-O/12) retoman lo anterior y solicitan que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos elabore estudios exhaustivos sobre implicaciones jurídicas, terminología, leyes y disposiciones vigentes en los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos relativos a orientación sexual, identidad y expresión de género, y con dicha información se estimule la despenalización de la homosexualidad, se combata la discriminación y exhorte a los Estados Miembros a adherirse a todos los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.

Finalmente, en el Cuadragésimo Tercer Periodo Ordinario de Sesiones llevado a cabo del 4 al 6 de junio de 2013 en La Antigua, Guatemala, se aprobó la resolución AG/RES.2807(XLIII-O/13), que también condena todas las formas de discriminación contra personas de la diversidad sexogenérica; insta a los Estados miembros a producir datos sobre la violencia homofóbica y transfóbica para la promoción de políticas públicas que protejan los derechos de la dicha comunidad; y solicita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la preparación de un análisis jurídico sobre la limitación de los derechos y las leyes que penalicen la homosexualidad y las prácticas de expresión de género.

#### 4.7.2. Resoluciones de la Comisión Interamericana y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En relación a violaciones de Derechos Humanos derivadas de situaciones que involucran la orientación sexual e identidad de género, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha admitido cuatro peticiones,<sup>66</sup> de las cuales la de *“Luis Alberto Rojas Marín vs. Perú”* se relaciona con nuestro tema, toda vez que el peticionario fue privado de su libertad por su actitud sospechosa, es decir, su orientación sexual, abusado sexualmente con una vara de goma introducida por su recto, golpeado y agredido verbalmente por tres agentes de la Delegación Policial del Distrito de Casagrande, provincia de Trujillo, en Perú. Al respecto, el Estado expuso que los agentes no habían actuado con dolo y que no había elementos de convicción suficientes para solicitar su enjuiciamiento, ya que la víctima pudo haber tenido relaciones sexuales con otras personas y querido culpar a los agentes.

Con relación a actos de violencia derivados de la homofobia y transfobia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha otorgado medidas cautelares a favor de once peticiones, de las cuales una es mexicana:

- **2003:** A favor de Elkyn Johalby Suárez Mejía, miembro de la Comunidad Gay Sampedrana, en Honduras, por actos de hostigamiento, violencia y amenazas de muerte para que no declarara contra dos miembros de la policía involucrados en el homicidio de otro miembro de la Comunidad.

---

<sup>66</sup>Las peticiones admitidas sobre orientación sexual e identidad de género son las siguientes: *“Marta Lucía Álvarez Giraldo vs. Colombia”*, Caso 11.656; *“Karen Atala e Hijas vs. Chile”*, Petición 1271-04; *“Ángel Alberto Duque vs. Colombia”*, Petición 123-05; y *“Luis Alberto Rojas Marín vs. Perú”*, Petición 446-09.

- **2006:** A favor de Kevin José Alegría Robles y otros miembros de la “Organización de Apoyo a una Sexualidad Integral” en Guatemala, tras haber sido heridos de bala dos de sus integrantes.
- **2008:** A favor de integrantes de la asociación “Centro de Educación y Prevención en Salud, Sexualidad y Sida” en Honduras, por presuntas amenazas derivadas de su pertenencia a dicha organización.
- **2009:** Se ampliaron las medidas cautelares para integrantes de la asociación de “Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales Arcoíris”. Asimismo, se solicitó información sobre el homicidio de Vicky Hernández Castillo, integrante de la comunidad travesti, quien fuera estrangulada y asesinada por un impacto de bala en la cabeza el 29 de julio, tras una serie de redadas efectuadas por el toque de queda en Honduras.
- **2010:** A favor de Indyra Mendoza Aguilar y otras mujeres trans, luego de que una de ellas fuera apuñalada en la garganta por haberse negado el día anterior a sostener relaciones sexuales con unos policías. Asimismo, se otorgaron en nuestro país medidas cautelares a favor de Agustín Humberto Estrada Negrete, miembro de la organización “Agenda Lesbianas, Gays, Bisexuales Transexuales”, debido a amenazas de muerte, violencia física y hostigamiento desde 2009.
- **2011:** Se otorgaron en Jamaica medidas cautelares a favor de Maurice Tomlinson y otras dos personas, en razón de haber sufrido agresiones y

amenazas por su orientación sexual y la defensa de los derechos de la diversidad sexogenérica.

- **2013:** A favor de Caleb Orozco, del Estado de Belice, derivadas de su trabajo como defensor de los derechos de la diversidad sexogenérica.
- **2014:** A favor de los integrantes de la asociación “Para una Vida Mejor” en Honduras, debido a su labor de defensa y protección de los Derechos Humanos de la diversidad sexogenérica.<sup>67</sup>

En cuanto a medidas provisionales, la Comisión Interamericana ha enviado tres casos, de los cuales sólo el de Karen Atala e hijas vs. Chile ha llegado a sentencia final y su trascendencia radica en haber destacado que la discriminación derivada de la orientación sexual no es motivo suficiente para negarle derechos a una persona, tales como el derecho a formar una familia y a conservar la guarda y custodia de sus hijos.<sup>68</sup>

#### **4.7.3. Relatoría sobre los Derechos de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos decidió crear en noviembre de 2013 una Relatoría sobre los derechos de las personas lesbianas, gays,

---

<sup>67</sup> Cfr. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RELATORÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI, “*Medidas Cautelares*”, en Sistemas de Protección, Washington D.C., Estados Unidos, 2011, <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/proteccion/cautelares.asp>

<sup>68</sup> Cfr. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “*Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile*”, resumen oficial emitido por la Corte Interamericana de la Sentencia de 24 de febrero de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas), unanimidad de votos, Serie C, No. 239, San José, Costa Rica, 2012. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_239\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_239_esp.pdf)

bisexuales, trans e intersex, para dar continuidad a las líneas de trabajo de la Unidad creada en 2011.<sup>69</sup> Actualmente, está a cargo la comisionada Tracy Robinson, quien también se encargó de la Unidad Temática desde su creación.

Esta relatoría, creada el 1º de febrero de 2014, tiene como funciones principales: Coordinar los casos, peticiones individuales, solicitudes de medidas cautelares y elevación de medidas provisionales en casos que involucren la orientación sexual e identidad y expresión de género; y preparar informes en materias de política pública, interpretación legislativa y judicial, salud, acceso a la justicia, empleo, educación, cultura, participación política y no discriminación de los integrantes de la diversidad sexogenérica. Como parte de su función de monitoreo, esta Relatoría publicó un informe en el año 2014 sobre la violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersex, del cual se desprenden datos importantes:

- Entre el 1º de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014, al menos 594 personas fueron asesinadas por pertenecer o sospechar de su pertenencia a la diversidad sexogenérica; y 176 fueron víctimas de graves ataques a su integridad. El factor que da cuenta de un crimen de odio por homofobia es la idea que tiene el perpetrador de que la víctima ha transgredido las normas de género aceptadas socialmente.

---

<sup>69</sup>Cfr. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Comunicado de Prensa: La Relatoría sobre los Derechos de las Personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) de la CIDH entra en funciones y la primera Relatora es formalmente designada. No. 15/14, Estados Unidos, Washington D.C., febrero 2014. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/015.asp>

- Se monitoreó durante quince meses la situación de violencia hacia integrantes de la diversidad sexogenérica, y se obtuvo información sobre 770 casos; sin embargo, la mayoría de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos no contó con datos oficiales al respecto, ante lo cual la Comisión recurrió a medios de comunicación e informes de organizaciones no gubernamentales.
- Como actos de violencia recopilados en el informe, se encuentran la violencia verbal y ataques por expresiones de afecto en público, para los cuales se utilizaron cuchillos y otras armas, incineración, decapitación, golpizas brutales, lapidación, ladrillazos o martillazos, asfixia y desmembramiento.
- Existe un alto grado de enañamiento basado en la percepción de la orientación sexual e identidad de género, además de contar con una carga de violencia excesivamente despiadada en comparación con otros delitos motivados por prejuicios.
- La gran mayoría de los asesinatos documentados fueron de hombres gay y mujeres trans. Los medios comisivos del delito consistieron en armas blancas y armas de fuego, respectivamente. Por un lado, los cadáveres de las mujeres trans fueron hallados en lugares vinculados a situaciones de trabajo sexual, tales como calles o lugares públicos y, por otro lado, los cadáveres de hombres gay tendieron a ser

hallados en sus domicilios. Ante este fenómeno, la esperanza de vida de las mujeres trans en América oscila entre los 30 y 35 años.

- Las mujeres lesbianas están más expuestas aún, toda vez que la misoginia e inequidad de género las empuja hacia violencia sexual o intrafamiliar. De los 770 casos de violencia recopilados por la Comisión, 55 se dirigieron a este sector. La violencia incluía violaciones correctivas, golpizas colectivas y en público, ataques con ácido, internamiento en centros psiquiátricos y agresiones por demostrar su afecto en público.
- Se destacó la invisibilización de la violencia hacia personas bisexuales y hombres trans, al no contar con datos. De igual forma, no hubo datos en cuanto a personas intersex, ya que la mayoría de los actos de violencia cometidos contra estas personas derivan de procedimientos quirúrgicos médicos que buscan normalizar sus cuerpos y sus genitales con base en protocolos médicos aprobados por el Estado.<sup>70</sup>

Recientemente, el 30 de noviembre de 2015, la Relatoría presentó un informe titulado: “Violencia contra personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América”, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 12 de noviembre del mismo año. A lo largo de sus siete capítulos, aborda la terminología, características de la violencia y discriminación, el

---

<sup>70</sup>Cfr. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Una Mirada a la Violencia contra Personas LGBTI: Un registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014. Anexo Comunicado de Prensa 153/14, Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI), Washington D.C., Estados Unidos, 2014, <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/Anexo-Registro-Violencia-LGBTI.pdf>

impacto de las leyes que criminalizan la orientación sexual e identidad o expresión de género no normativas, los contextos de la violencia, la respuesta Estatal ante la violencia y la intersección de la diversidad sexogenérica con otros grupos vulnerables.

Además de retomar consideraciones del informe previo, este informe toma nota de lo siguiente:

- La crueldad inigualable y la saña tan desgarradora con la que se cometen estos crímenes de odio se pueden apreciar en cada testimonio que aparece en el informe, los cuales fueron recogidos mediante visitas *in loco* y cuestionarios hechos a los Estados miembros. Asimismo, el número de víctimas ha aumentado en los últimos años en países como Brasil, Honduras y México.
- Las personas privadas de la libertad de la diversidad sexogenérica enfrentan un riesgo mayor de violencia sexual, discriminación, tratos crueles y acoso por parte del personal de seguridad, que van desde las violaciones correctivas hasta la feminización forzada.<sup>71</sup>
- *“Las normas sociales tradicionales sobre género y sexualidad y la discriminación generalizada por parte de la sociedad hacia las orientaciones e identidades no normativas, y respecto de personas cuyos cuerpos difieren del estándar socialmente aceptado de los cuerpos*

---

<sup>71</sup>Cfr. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América, Organización de los Estados Americanos, OAS/Ser.L/v/II.rev.1, Doc. 36, Estados Unidos, Washington D.C., 2015.

*masculinos y femeninos, incentiva la violencia contra las personas LGBTI (sic) [...].*

- *Las violaciones de Derechos Humanos específicas que comúnmente sufren las personas intersex incluyen: cirugías irreversibles de asignación de sexo y de 'normalización' de genitales; esterilización involuntaria; sometimiento excesivo a exámenes médicos, fotografías y exposición de los genitales; falta de acceso a información médica e historias clínicas; retardos en el registro de nacimiento; negación de servicios o seguros de salud, entre otras.*<sup>72</sup>

En síntesis, este informe retoma criterios de la Organización de las Naciones Unidas en sus recomendaciones, además de exhortar a los Estados miembros a preservar, proteger y garantizar el acceso a una vida libre de violencia para todas las personas independientemente de su orientación sexual e identidad y expresión de género.

#### **4.8. Principios sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.**

Fueron elaborados a petición de Louis Arbour, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a raíz de un llamamiento hecho en el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas para que se tomaran

---

<sup>72</sup>Ibídem, págs. 50 y 127.

acciones que solucionaran y analizaran las graves violaciones de Derechos Humanos sufridas por integrantes de la diversidad sexogenérica. Del 6 al 9 de noviembre de 2006, veintinueve expertos de Derechos Humanos y miembros de diversas asociaciones civiles procedentes de 25 países, se reunieron en la Universidad de Gadjah Mada ubicada en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia. Los frutos de la reunión fueron presentados ante el Consejo en la ciudad de Ginebra el 26 de marzo del año siguiente, y nombrados “Principios de Yogyakarta” en honor a su lugar de origen.

El catálogo de derechos que contemplan estos veintinueve principios es extenso, sin embargo, en nuestro tema abordaremos los siguientes:

En la introducción de este documento destaca lo siguiente: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. [...] La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso.”*<sup>73</sup>

El principio 1 se refiere al **derecho al disfrute universal de los Derechos Humanos**, garantizado para todos los seres humanos sin importar su orientación sexual e identidad de género. Como recomendaciones a los Estados, se marcan dos importantes:

A. *“Consagrarán los principios de la universalidad, complementariedad, interdependencia e indivisibilidad de todos los Derechos Humanos en sus*

---

<sup>73</sup>“Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual e Identidad de Género”. 9 de noviembre de 2006, Yogyakarta, Indonesia, pág. 6.

*constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante y garantizarán la realización práctica del disfrute universal de todos los Derechos Humanos;*

*B. Modificarán toda legislación, incluido el derecho penal, a fin de asegurar su compatibilidad con el disfrute universal de todos los Derechos Humanos; [...].<sup>74</sup>*

El principio 2, por su parte, destaca el **derecho a la igualdad y no discriminación**, del que se desprenden estas recomendaciones importantes:

*A. “Adoptarán todas las medidas legislativas y de otra índole que resulten apropiadas para prohibir y eliminar la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en las esferas pública y privada;*

*B. Adoptarán todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los Derechos Humanos en igualdad de condiciones. Dichas medidas no serán consideradas discriminatorias [...].<sup>75</sup>*

El **derecho a la vida** está contemplado en el cuarto principio. La recomendación C nos interesa en particular:

---

<sup>74</sup>Ibídem, pág. 10.

<sup>75</sup>Ibídem, pág. 11.

C. *“Los Estados cesarán todos los ataques patrocinados o tolerados por el Estado contra las vidas de las personas por motivos de orientación sexual o identidad de género y asegurarán que todos esos ataques, cometidos ya sea por funcionarios públicos o por cualquier individuo o grupo, sean investigados vigorosamente y, en aquellos casos en que se encuentren pruebas apropiadas, se presenten formalmente cargos contra las personas responsables, se les lleve a juicio y se les castigue debidamente.”*<sup>76</sup>

Paralelamente, el **derecho a la seguridad personal** protegido en el principio quinto, atiende a que ninguna persona, independientemente de su orientación sexual e identidad de género será objeto de actos de violencia o daños corporales cometidos por funcionarios públicos o cualquier grupo o individuo. Aquí, en el apartado de recomendaciones nos interesan en su totalidad:

A. *“Los Estados adoptarán todas las medidas policíacas y de otra índole que sean necesarias a fin de prevenir todas las formas de violencia y hostigamiento relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género y a brindar protección contra éstas;*

B. *Adoptarán todas las medidas legislativas necesarias para imponer castigos penales apropiados frente a la violencia, amenazas de violencia, incitación a la violencia y hostigamientos relacionados con ella, motivados por la orientación sexual o la identidad de género de cualquier persona o grupo de personas, en todas las esferas de la vida, incluyendo la familia;*

---

<sup>76</sup>Ibídem, pag. 13.

- C. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que la orientación sexual o la identidad de género de la víctima no sea utilizada para justificar, disculpar o mitigar dicha violencia;*
- D. Asegurarán que la perpetración de tal violencia sea investigada vigorosamente y, en aquellos casos en que se encuentren pruebas apropiadas, se presenten cargos legales contra las personas responsables, se las lleve a juicio y se las castigue debidamente, y que a las víctimas se les brinden recursos y resarcimientos apropiados, incluyendo compensación;*
- E. Empezarán campañas de sensibilización, dirigidas al público en general como también a perpetradores y perpetradoras reales o potenciales de violencia, a fin de combatir los prejuicios subyacentes a la violencia relacionada con la orientación sexual y la identidad de género.<sup>77</sup>*

Finalmente, a pesar de no contar con carácter vinculante, estos principios son relevantes en materia de derechos de la diversidad sexogenérica, y son difundidos en nuestro país a nivel federal y local por entidades públicas y privadas.

---

<sup>77</sup>Ibidem, pág. 14.

## **CAPÍTULO V: Los Crímenes de odio por Homofobia en el Sistema Jurídico Mexicano.**

### **5.1. Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, de 2011.**

La reforma del 10 de junio de 2011, hecha al artículo 1º de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” aportó las siguientes innovaciones: 1) Se elevaron los Derechos Humanos y su protección jurisdiccional a nivel constitucional, a la par de los tratados internacionales de Derechos Humanos. En la pirámide kelseniana encontramos la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos en la cúspide, con igual supremacía y rigidez; 2) Dejamos de hablar de garantías individuales, para hablar de Derechos Humanos y sus garantías, o de los mecanismos jurídico-procesales que protegen los derechos inherentes al ser humano reconocidos por la Carta Magna y tratados internacionales ratificados por México; 3) Se abren dos principios interpretativos para la normatividad internacional de Derechos Humanos, contemplados en el artículo 29 de la “Convención Americana”: la interpretación conforme y el principio *pro personae*;<sup>78</sup> 4) Se incluyó la obligación de cualquier autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, progresividad e indivisibilidad, de manera

---

<sup>78</sup>La interpretación conforme infiere toda interpretación que favorezca a las personas, otorgue el ámbito más amplio de protección de sus derechos y deje abierta la posibilidad de acudir a tratados de Derechos Humanos internacionales ratificados por México para ofrecer mayor protección; mientras que el principio *pro personae* —también llamado *pro homine*— se relaciona con la aplicabilidad de un ordenamiento jurídico frente a otro sin importar jerarquía, y en caso de conflicto entre uno y otro se deberá elegir aquél que proteja extensiva y ampliamente los derechos de la persona afectada.

que ante una violación a Derechos Humanos, se sancione a los responsables, se promueva la investigación de los hechos y se efectúe la reparación del daño que incluya la restitución al goce del derecho humano en cuestión; y 5) Se prohíbe la discriminación por preferencias sexuales. Al respecto, el 8 de marzo de 2011, el Senador Ricardo Monreal Ávila propuso que por técnica jurídica se debió atender a lo dispuesto en la declaración sobre orientación sexual e identidad de género signada y firmada por el Estado Mexicano en 2008 y en vez de hablar de preferencias, se hablara de orientación sexual e identidad de género; sin embargo, la propuesta se desechó.<sup>79</sup> No obstante esta imprecisión, podemos incluir la orientación sexual e identidad de género en este apartado.

## **5.2. Normatividad federal.**

### **5.2.1. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

En nuestro país existen leyes que contemplan el derecho a la igualdad, *“considerado como vertebral y entraña por sí mismo la no discriminación del ser humano bajo ninguna circunstancia ni categoría que lo pueda colocar en un estado de vulneración y desigualdad en cualquier ámbito de la vida humana en el ejercicio pleno de sus derechos.”*<sup>80</sup> Una de esas leyes es la “Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación” del año 2003, cuyo objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación existentes que se realicen contra

---

<sup>79</sup>Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y Julieta Morales Sánchez. La Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos (2009-2011), 2ª ed., Porrúa, D.F., México, 2012, pág. 113.

<sup>80</sup>SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (coord.). Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos. 1ª ed., Comisión Nacional de los Derechos Humanos-Porrúa, México, 2008, pág. 111.

cualquier persona a la luz del artículo 1º constitucional. En su artículo primero establece las disposiciones generales y conceptos básicos de discriminación, la homofobia entre ellos.<sup>81</sup> Asimismo, el artículo 4º prohíbe expresamente toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos e igualdad de oportunidades de las personas. Adicionalmente, el artículo 9º contempla otras variantes de discriminación, de las cuales se relacionan con nuestro tema las siguientes fracciones: “XV.- *promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación; XXVII.- incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o exclusión; y XXVIII.- realizar o promover violencia física, sexual o psicológica, patrimonial o económica.*”<sup>82</sup>

Por último, en cuanto a la homofobia como manifestación de discriminación, en concordancia con las exigencias de la comunidad internacional en materia de Derechos Humanos y con la reforma del 20 de marzo de 2014 al artículo 1º, fracción tercera de la ley en comento, se proclamó el 17 de mayo de cada año como el Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, en sustitución del Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias.<sup>83</sup>

---

<sup>81</sup>En el artículo 1, fracción III, se entiende por discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: (...) el sexo, el género, (...) las preferencias sexuales, (...) o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

<sup>82</sup>*Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, Distrito Federal, México, D.O.F. 11 de junio de 2003, última reforma publicada D.O.F. el 20 de marzo de 2014.

<sup>83</sup>Cfr. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. “Decreto por el que se deroga el diverso por el que se declara Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias, el 17 de mayo de cada año, y se declara Día

### 5.2.2. Código Penal Federal.

En la legislación penal federal mexicana contamos con el artículo 149 ter del “Código Penal Federal”, que sanciona la discriminación con uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa; y se configurará bajo el supuesto de atentarse contra la dignidad humana, o se anulen o menoscaben los derechos y libertades de las personas, con base en su género, sexo y preferencia sexual, entre otros supuestos. Las formas en que se puede llevar a cabo es única y exclusivamente a través de la negación de prestaciones o servicios, derechos laborales por razones de género o embarazo, y derechos educativos, como se desprende de las tres fracciones del artículo citado.

Una consideración importante que sobresale del “Código Penal Federal” es la tipificación en el artículo 325 del feminicidio como delito en el cual se priva de la vida a una mujer por **razones de género** y para que así sea se requiere comprobar siguientes supuestos: 1) Que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; 2) La existencia de lesiones o mutilaciones o signos de tortura *pre o post mortem*, así como actos de necrofilia; 3) Que se cuente con antecedentes de violencia familiar, laboral o escolar; 4) La existencia de amenazas, acoso o lesiones previas al hecho, de parte del sujeto activo; 5) Privación de la libertad y comunicación previas a la privación de la vida; y 6) La exposición del cuerpo de la víctima en un lugar público. En síntesis, no es necesario que exista un vínculo sentimental, afectivo o de confianza entre el

---

*Nacional de la Lucha contra la Homofobia, el 17 de mayo de cada año”, en Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, Distrito Federal, México, D.F. 21 de marzo de 2014.*

sujeto activo y el pasivo para la configuración de este tipo penal, con cualquiera de estas hipótesis se configurará un delito motivado por violencia de género.<sup>84</sup>

### **5.2.3. Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018.**

El 25 de junio de 2014, el presidente Enrique Peña Nieto presentó el Programa Nacional de Derechos Humanos, *“para ratificar el compromiso indeclinable del Estado mexicano con la difusión y protección de los Derechos Fundamentales del individuo,”*<sup>85</sup> además de brindar herramientas estructurales que faciliten la aplicación de los programas de la Administración Pública Federal relativos a violaciones de Derechos Humanos. A través del mismo, se pretende lograr una mayor efectividad en la incidencia de políticas públicas relacionadas con el goce y ejercicio de Derechos Humanos.<sup>86</sup>

Con seis objetivos principales entre los cuales destaca atender *“las problemáticas de Derechos Humanos señaladas por organismos nacionales e internacionales [y buscar] la efectividad de los mecanismos de seguimiento a recomendaciones internacionales,”*<sup>87</sup> llama la atención que el programa busque que esté implementada la reforma constitucional en materia de Derechos

---

<sup>84</sup>Cfr. *“Código Penal Federal”*, Distrito Federal, México, D.O.F. 14 de agosto de 1931, última reforma publicada D.O.F. 12 de marzo de 2015.

<sup>85</sup>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. RESIDENCIA OFICIAL DE LOS PINOS. *Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018*, en Blog: Enrique Peña Nieto, Distrito Federal, México, 25 de junio 2014, <http://www.presidencia.gob.mx/programa-nacional-de-derechos-humanos-2014-2018/>

<sup>86</sup>Cfr. *“Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018”*, Distrito Federal, México, D.O.F. 30 de abril de 2014, pág. 11.

<sup>87</sup>SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA. *“Se publica el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018”* en Boletín Informativo *“La Política de Derechos Humanos en México”*, No. 49, 16 de mayo de 2014, Distrito Federal, México, 2014, pág. 1, <http://embassyofmexico.org/web/PNDH.pdf>

Humanos para el año 2018 en su totalidad; sin embargo, expone que *“debido a que la situación de grupos específicos no ha sido visibilizada de forma adecuada y a la inexistencia de programas y políticas públicas que atiendan sus problemáticas y necesidades,”*<sup>88</sup> no se ha podido garantizar el ejercicio y goce de los Derechos Humanos a dichos grupos, a pesar de que la estrategia 3.2<sup>89</sup> confirme la responsabilidad del Estado mexicano para atender las problemáticas más mencionadas por organismos internacionales.

#### **5.2.4. Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018.**

Este programa fue presentado el 18 de agosto de 2014 por el Secretario de Gobernación Miguel Ángel Osorio Chong, y puntualiza las acciones realizadas por el Gobierno de la República para prevenir la discriminación en nuestro país. Con 35 estrategias y 244 líneas de acción, el “Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación” tiene como uno de sus objetivos principales impulsar acciones contra la homofobia. Asimismo, sostiene que para alcanzar tal fin se requiere de un recurso efectivo con el propósito de asegurar a la población la exigibilidad y garantía de sus derechos. Al ser el primer programa en abordar estrategias y líneas de acción a favor de las personas de la diversidad sexogenérica, la estrategia 3.7 propone la ejecución de medidas a favor de grupos discriminados para cerrar brechas de desigualdad, y su línea de

---

<sup>88</sup>“Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018”, Op. Cit., pág. 13.

<sup>89</sup>Al respecto, la estrategia 3.2. del Programa hace énfasis en responder a las problemáticas de Derechos Humanos y Grupos específicos; por ejemplo, la línea de acción 3.2.3. propone impulsar una cultura de respeto de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero e intersexuales.

acción 3.7.1 plantea la implementación de la “Guía de Acción Pública contra la Homofobia” elaborada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en la Administración Pública Federal. De igual forma, las estrategias 4.1 y 4.6 sugieren la generación de estadísticas para combatir la desigualdad, y la incorporación del enfoque antidiscriminatorio en investigaciones de instituciones públicas, privadas y sociales.<sup>90</sup>

Adicionalmente, la estrategia 5.2 recomienda impulsar acciones contra la discriminación derivada de la orientación sexual o identidad de género y para lograrlo, la línea de acción 5.2.6 propone que la Presidencia de la República, la Secretaría de Gobernación, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Instituto Nacional de las Mujeres unan fuerzas para realizar campañas que combatan la homofobia y la transfobia. Finalmente, las estrategias 6.2 y 6.3 promueven la armonización del orden jurídico federal y local con los estándares más altos en materia de igualdad y no discriminación, y para tal efecto las líneas de acción 6.2.5 y 6.3.2 sugieren la presentación de propuestas de tipificación de delitos o agravantes sobre odio, tales como la misoginia y la homofobia.

En resumen, este documento reconoce que *“debido a la naturaleza federal del sistema legal para el combate a la discriminación existen problemas de homologación en la legislación federal y estatal [...] la tipificación de los delitos de odio, racismo o discriminación y otros similares en los diversos códigos*

---

<sup>90</sup>Sobre este punto, las líneas de acción 4.1.8 y 4.6.4 abordan la generación de información estadística sobre delitos relacionados con la homofobia cometidos por cuerpos de seguridad y la elaboración de estudios sobre discursos de odio homofóbicos en redes sociales.

*penales es distinta...*,<sup>91</sup> lo cual fortalece la necesidad de una propuesta que abarque a nivel nacional una solución concreta.

#### **5.2.5. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la Orientación Sexual e Identidad de Género.**

Elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en coadyuvancia con el Centro de Investigación y Docencia Económicas, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría para personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex. Pretende auxiliar y dar herramientas a los juzgadores para una adecuada impartición y procuración de justicia en situaciones que afecten los derechos de la diversidad sexogenérica. Con cuatro secciones, se basa en los derechos al libre desarrollo de la personalidad, igualdad y no discriminación; asimismo, sugiere la consideración de cinco puntos: la identificación de estereotipos, revisión de leyes a aplicarse con el propósito de que no vulneren Derechos Humanos, uso de lenguaje incluyente, respeto a la privacidad, y aplicación del enfoque de interseccionalidad en caso de que la persona afectada pertenezca a más de un grupo vulnerable.

En cuanto a la identificación de estereotipos, propone la eliminación de barreras y obstáculos que provoquen situaciones de desventajas y desigualdades, de tal forma que, con base en la individualización de la persona sin importar su edad,

---

<sup>91</sup>“Programa Nacional para la Igualdad y la No Discriminación 2014-2018”, Distrito Federal, México, D.O.F. 30 de abril de 2014, pág. 67.

se lleve a cabo la impartición de justicia con base en la perspectiva de género.<sup>92</sup> Igualmente, el juzgador de fuero común o federal está obligado a revisar si la normatividad que va a aplicar vulnera Derechos Humanos protegidos por la Carta Magna o tratados internacionales, con el fin de garantizar el acceso a la justicia con base en el principio *pro personae* y perspectiva de género; el lenguaje incluyente y el respeto a la privacidad de la vida íntima de los afectados son prioridades para tal efecto.

En relación con el acceso a la justicia, se reconoce la existencia de violencia a manos de particulares materializada en los crímenes de odio por homofobia. El 5.6% de personas afectadas denuncia al Ministerio Público, sin embargo, por cada caso denunciado, tres más no se denuncian, de modo que nos encontramos ante un fenómeno tutelado por múltiples derechos interconectados,<sup>93</sup> y es importante que el Estado prevenga y desincentive estos crímenes con el fortalecimiento de su marco jurídico.

Finalmente, en cuanto a la violación al derecho a la vida e integridad personal, el Protocolo establece ciertos aspectos a tomar en cuenta por el juzgador: en primer lugar, debe comprobarse la agravante de odio motivado por la orientación sexual o identidad de género de la víctima, y si no se logra dicha comprobación, el juzgador continúa obligado a atender el delito. En segundo lugar, debe cuidarse la valoración de las pruebas y la forma en que son

---

<sup>92</sup>La perspectiva de género alude a una nueva visión que permite identificar los impactos que tienen las políticas públicas, leyes y sus interpretaciones en las necesidades de hombres y mujeres. Asimismo, su transversalización permite incorporar el factor “género” a todos los procesos políticos públicos y privados, con la finalidad de lograr la igualdad.

<sup>93</sup>Cfr. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, Op. Cit., págs. 95 y 96.

procesados y denunciados los crímenes de odio, para evitar su confusión con crímenes pasionales; para tal efecto, se requiere valorar la argumentación en torno a la violencia para evitar culpar a la víctima, así como la investigación de hipótesis lógicas de hechos, con el objeto de desechar argumentos que excusen y rechacen la violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex.

Por último, el juzgador debe centrar su atención en el victimario, analizarlo, evaluarlo, descubrir qué pensaba sobre la víctima, qué sentía y qué sabía exactamente de ella, para estar en posibilidades de acreditar el agravante de odio en el caso concreto.

#### **5.2.6. Protocolo de Actuación para el personal de la Procuraduría General de la República en casos que involucren la orientación Sexual o la Identidad de Género.**

De reciente creación, este Protocolo de Actuación fue publicado el 26 de junio del 2015 y elaborado en conjunto por la Coordinación del Circuito de la Diversidad Sexual y la Procuraduría General de la República. Su objetivo general es dar cumplimiento al “Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018”, así como establecer las reglas de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Procuraduría General de la República que intervengan en la investigación y persecución de los delitos relacionados de cualquier forma con la orientación sexual, identidad y expresión de género.

Es de resaltar que el Protocolo pretende garantizar los Derechos Humanos de la diversidad sexogenérica y evitar la existencia de *“expresiones de violencia en contra de las personas de la comunidad LGBTI (sic) por el sólo hecho de pertenecer a esa comunidad, llegando incluso a convertirse en actos delictivos, de exclusión y represión contra las personas que ostentan una identidad de género distinta a la comúnmente aceptada, lo que [afecta] al libre desarrollo de la personalidad,”*<sup>94</sup> razón por la cual alude a los “Principios de Yogyakarta”. Asimismo, el Protocolo se basa en los principios de equidad, libre desarrollo de la personalidad, no discriminación, no revictimización, protección integral, reserva de identidad y titularidad de derechos.

Se aplicará en casos donde personas imputadas, víctimas directas, indirectas o potenciales pertenezcan a la diversidad sexogenérica. En cuanto a sus políticas de actuación, destaca la consideración del género con el que se asume la persona, sin importar que se identifique con un documento que no concuerde o no lo respalde, ante lo cual deberá actuarse respetuosa y confidencialmente.

De igual forma, destaca el derecho a la protección integral de la vida de la víctima si existiera una situación de riesgo derivada del hecho delictivo en cuestión, ante lo cual deberá explicársele qué medidas pueden aplicarse para protegerle en su vida privada, integridad física y psicológica.

Ahora bien, en casos de delitos contra personas de la diversidad sexogenérica, la indagatoria deberá ser oficiosa y orientarse a examinar todas las líneas de

---

<sup>94</sup> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. “Protocolo de Actuación para el personal de la Procuraduría General de la República en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género”, 1ª ed., D.F., México, 2015, pág. 2.

investigación posibles, con el propósito de no desestimar el hecho delictivo. Dicha investigación deberá ser oportuna, competente y exhaustiva, y la autoridad deberá actuar con independencia e imparcialidad, capacitarse para conocer la terminología utilizada en materia de diversidad sexogenérica, y permitirle a la víctima coadyuvar en la investigación, todo esto con la finalidad de establecer la relación entre los hechos, el derecho y las pruebas.

El agente del Ministerio Público de la Federación deberá analizar las líneas de investigación y su contexto en relación a la víctima *“siempre y cuando las circunstancias del hecho delictivo no permitan delimitar la investigación en una de las esferas de su vida, a saber privada, pública, social y profesional.”*<sup>95</sup> Finalmente, en caso de posible tortura, se deberá aplicar oficiosamente el “Protocolo de Estambul” en cuanto a dictámenes médicos y psicológicos se refiera, e individualizar a la persona examinada conforme el género que asuma.

#### **5.2.7. Cartilla de Derechos de las Víctimas de Discriminación por Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género.**

Presentada el 24 de junio del 2015 por el Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas<sup>96</sup>, Jaime Rochín del Rincón. Esta cartilla tiene por objeto informar a las personas de la diversidad sexogenérica sobre sus derechos en

---

<sup>95</sup> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. “Protocolo de Actuación para el personal de la Procuraduría General de la República en casos que involucren la Orientación sexual o la Identidad de Género”, Op. Cit., pág. 13.

<sup>96</sup> La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que se encarga de atender y apoyar a personas que han sufrido violaciones a Derechos Humanos por algún delito, de construir el Registro Nacional de Víctimas y determinar medidas de asesoría jurídica. Su fundamento jurídico está en el Decreto publicado el 3 de mayo de 2013 que reforma la Ley General de Víctimas en su artículo 79.

caso de ser víctimas de discriminación, así como otorgar insumos a los servidores públicos para que brinden atención especializada y se fortalezca una línea de acción integral enfocada al empoderamiento.<sup>97</sup> Basada en el principio de no discriminación, el respeto a la individualidad y el libre desarrollo de la personalidad, la cartilla alude a la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos y la protección de los derechos económicos, sociales, culturales, sexuales y reproductivos. Del mismo modo destaca la importancia de conocer los Derechos Humanos en casos de detenciones arbitrarias derivadas de la orientación sexual, identidad o expresión de género, tales como: el derecho a una certificación médica y psicológica, a ser presentado sin demora ante juez competente, a contar con un abogado desde el momento de la detención, comunicarse con familiares, y a la presunción de inocencia, además de obtener una reparación y eliminación de registros de antecedentes penales.

Finalmente, la Cartilla cuenta con un apartado especial para los casos de privación de la vida en razón de la orientación sexual, identidad o expresión de género, donde define a los crímenes de odio como un acto doloso nutrido del rechazo y desprecio, una expresión de violencia fatal. Al respecto, aporta algunos términos relevantes que aún no son reconocidos jurídicamente, tales como feminicidios lesbofóbicos y transfóbicos, y homicidios homofóbicos y bifóbicos, definidos como asesinatos motivados por el odio o rechazo del victimario a la orientación sexual, identidad o expresión de género de la víctima.

---

<sup>97</sup>Cfr. GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS. Presenta la CEAV Cartilla de Derechos de las Víctimas de Discriminación por Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género, Boletín 068/2015, México, D.F., 24 de junio de 2015, <http://www.ceav.gob.mx/2015/06/presenta-la-ceav-cartilla-de-derechos-de-las-victimas-de-discriminacion-por-orientacion-sexual-identidad-o-expresion-de-genero/>

### **5.3. Normatividad Local.**

#### **5.3.1. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.**

Esta ley fue promulgada en 2011 por el ex Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard y tiene como objetivos generales coadyuvar a la eliminación de circunstancias que afecten, nieguen o menoscaben los Derechos Humanos contemplados en el párrafo quinto del artículo 1º constitucional; fijar los lineamientos e indicadores para el diseño, instrumentación y evaluación de políticas públicas; y el establecimiento de mecanismos permanentes de seguimiento para su instrumentación. Sin embargo, por Decreto del 8 de septiembre de 2014, esta ley sufrió reformas relevantes: Primeramente, el artículo 4º añade los conceptos de bifobia, homofobia, lesbofobia, misoginia y transfobia, mientras que el artículo 5º prohíbe expresamente la discriminación por razón de identidad o expresión de rol de género, características genéticas, y orientación o preferencia sexual, además de señalar que la homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia y misoginia son consideradas como discriminación. En segundo lugar, el artículo 6º enuncia un catálogo de 37 conductas discriminatorias, entre las cuales se encuentran el incitar a la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo, burla, difamación, ofensa o injuria en contra de cualquier persona, grupo o comunidad; promover o incurrir en el maltrato físico o psicológico por asumir públicamente la orientación o preferencia sexual, identidad o expresión de rol de género; y negar, limitar o restringir el acceso a cualquier espacio

público, laboral o educativo en razón de la orientación o preferencia sexual, e identidad o expresión de género. De igual modo, en su capítulo II enmarca medidas generales a favor de la igualdad de oportunidades, y en su capítulo III contempla medidas positivas, las cuales estarán a cargo de todos los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones. Sobre nuestro tema destacan las fracciones III y IV relativas a la sensibilización y capacitación a servidores públicos, autoridades y particulares en materia de no discriminación, equidad de género y respeto a la diversidad sexogenérica; y al diseño de campañas educativas y de sensibilización en medios de comunicación masiva sobre el derecho a la no discriminación y prevención de la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia. Adicionalmente, el artículo 29 establece medidas a favor de la igualdad de oportunidades para la diversidad sexogenérica en sus 6 fracciones, de las cuales sobresale la relativa al diseño, desarrollo y ejecución de programas de atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, de forma completa, actualizada, personalizada, libre de estereotipos, prejuicios o estigmas, y conforme a sus condiciones y necesidades específicas.

Finalmente, en el artículo 37 relativo a las facultades del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, la fracción I alude a la elaboración del “Programa Anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Distrito Federal”, el cual pretende *“establecer estrategias y líneas de acción para que el enfoque de igualdad y no discriminación se incluya de manera transversal en todas las acciones que realizan los entes públicos del Gobierno*

*del Distrito Federal*<sup>98</sup> a través de sus cinco ejes principales: la prevención de la discriminación, su atención, la denuncia de presuntas víctimas, el combate a la discriminación y su seguimiento y evaluación.

### **5.3.2. Código Penal del Distrito Federal.**

La discriminación es un delito en el Distrito Federal; lo encontramos en el artículo 206 como un atentado contra la dignidad de las personas por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual, sexo y características físicas; con una pena de uno a tres años de prisión o de 25 a 100 días de trabajo a favor de la comunidad, 50 a 200 días de multa, y alude a cuatro supuestos: incitación al odio o violencia, negación de un servicio o prestación ofrecidos al público en general, exclusión o vejación a una o varias personas, y a la negación o restricción de derechos laborales. Procede por querrela y si el delito es cometido por un servidor público, la pena aumenta una mitad además de incluir la deshabilitación del cargo.

Por otra parte, el delito de homicidio previsto en el artículo 123 impone la pena de 8 a 20 años de prisión a todo aquél que prive de la vida a otra persona, pero si concurre la agravante de odio prevista en la fracción VIII del artículo 138, se configurará el homicidio calificado, que tiene penalidad de 20 a 50 años de prisión. Para tal efecto, existirá odio cuando *“el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo*

---

<sup>98</sup> CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Programa Anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal (PAPED) 2015, México, D.F., 2015, pág. 26, <http://copred.df.gob.mx/programas-estudios-e-informes/paped-3/>

*social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género, estado civil; ocupación o actividad de la víctima.*<sup>99</sup>

Finalmente, en el Código también encontramos al delito de feminicidio en el artículo 148 bis, que dispone la pena de 20 a 50 años de prisión por la privación de la vida a una mujer por razones de género. En comparación con el “Código Penal Federal”, la pena es menor, y en cuanto a la relación existente entre el sujeto activo y la víctima, el “Código Penal para el Distrito Federal” establece la pena de 30 a 60 años de prisión, mientras que el “Código Penal Federal” lo considera como un supuesto más de razones de género. Sobre las responsabilidades de los servidores públicos, recordemos que el artículo 325 del “Código Penal Federal” impone pena de 3 a 8 años de prisión al servidor público que retarde o entorpezca la procuración o administración de justicia en este delito, mientras que el artículo 292 del “Código Penal para el Distrito Federal” establece la pena de 1 a 5 años de prisión al servidor público que retarde o entorpezca la administración de justicia en cualquier tipo de delito.

---

<sup>99</sup>“Código Penal para el Distrito Federal”, G.O.D.F. 16 de julio de 2002, última reforma publicada G.O.D.F. 16 de junio de 2016, artículo 138 fracción VIII.

### 5.3.3. Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.<sup>100</sup>

Este Programa nace en 2009 con la finalidad de definir acciones *“para atender los problemas que impiden o dificultan el ejercicio y goce de los Derechos Humanos de las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal, así como para consolidar y replicar las buenas prácticas.”*<sup>101</sup> Además de ser una herramienta para la planeación, programación, coordinación y articulación de los deberes del Estado mexicano en materia de Derechos Humanos, en sus cuatro partes describe antecedentes, propuestas de política pública, propuestas de reforma, y los retos de su implementación a lo largo de sus 2,412 líneas de acción. El Programa abarca los derechos de diferentes grupos de población en el Distrito Federal, entre los que encontramos a la población lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersex en su capítulo 25,<sup>102</sup> del cual destaca en primer lugar, la estrategia 1 del punto 25.1 y la línea de acción 1916 sobre la modificación de leyes, políticas y programas de atención a Derechos Humanos por medio de un estudio de la normatividad local para identificar lagunas relacionadas con la diversidad sexogenérica a fin de reconocerla como un grupo social víctima de discriminación por homofobia,

---

<sup>100</sup> Adicionalmente contamos con una ley que establece las bases para la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización del Programa en comento. Cfr. *“Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal”*, G.O.D.F. 30 de mayo de 2011.

<sup>101</sup> COMITÉ COORDINADOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. *“Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal”*, 1ª ed., Servicios Editoriales Solar, México, D.F., 2009, pág. 40.

<sup>102</sup> En el capítulo en comento se abordan los siguientes temas sobre la diversidad sexogenérica: 25.1: Legislación y políticas Públicas integrales; 25.2: Derecho a la educación; 25.3. Derecho al trabajo y Derechos Humanos laborales; 25.4: Derecho a la salud; 25.5: Derechos sexuales y reproductivos; 25.6: Derecho a la igualdad y no discriminación; 25.7: Derecho a la libertad, integridad y a la seguridad personales; y 25.8: Derecho al acceso a la justicia. Cfr. RUEDA CASTILLO, Angie. *Derechos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual. Folleto de Divulgación para la Vigilancia Social*, 1ª ed., Servicios Editoriales Solar, México, D.F., 2010.

lesbofobia, bifobia, transfobia y misoginia, con el propósito fundamental de armonizar las leyes y transversalizar la perspectiva de Derechos Humanos y género en la Ciudad de México. Asimismo, la línea de acción 1920 insta a reconocer de manera pública a través de comunicados, publicaciones y campañas, los “Principios de Yogyakarta”, las resoluciones de la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos. En segundo lugar, el apartado 25.6 relativo a la igualdad y no discriminación propone entre otros aspectos, la creación de programas de atención con enfoque de género y Derechos Humanos para las personas de la diversidad sexogenérica que han sido víctimas de violencia; al respecto, la línea de acción 1973 sugiere incorporar a las víctimas a esquemas de albergue temporal, coordinados por los Centros de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Adicionalmente, la línea de acción 1974 recomienda la elaboración, diseño y difusión de material a servidores públicos y la población en general sobre homofobia, sus modalidades y el respeto a la igualdad y no discriminación. Finalmente, el apartado 25.7 relativo al derecho a la libertad, integridad y seguridad personales reconoce que *“el vacío existente en materia de información estadística y confiable respecto de estos delitos, por parte del sistema de justicia, hace inoperantes en muchos casos las acciones de prevención respecto al tipo de violencia homofóbica, transfóbica o misógina (...), y por ende no se atiende desde un enfoque integral y de Derechos Humanos a las víctimas y a sus familiares.”*<sup>103</sup> En este contexto, la línea de

---

<sup>103</sup> COMITÉ COORDINADOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. “Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal”, Op. Cit., pág. 785.

acción 1988 exhorta a tipificar en el “Código Penal del Distrito Federal” los crímenes de odio por homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia y misoginia. Por último, las líneas 1992 y 1993 reconocen la necesidad de crear una “Unidad Especializada en Mujeres y Personas con Orientación o Preferencia sexual y por Identidad o Expresión de Género.”<sup>104</sup>

#### **5.3.4. Protocolo de Actuación para la Atención a las personas de la Comunidad LGBTTTI de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

Este protocolo fue creado en 2012 por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con el propósito de *“establecer líneas de actuación y procedimientos específicos vinculantes para servidoras y servidores públicos de la Procuraduría, que serán observados durante la averiguación previa; además de sensibilizar y capacitar a sus servidores públicos para proporcionar a las y los usuarios un trato equitativo y libre de discriminación (...), con la finalidad de que les sean respetados sus Derechos Humanos.”*<sup>105</sup> Basado primordialmente en la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, el Protocolo destaca la existencia del odio como agravante desde el año 2009 en los delitos de homicidio y lesiones en el “Código Penal para el Distrito Federal”. De

---

<sup>104</sup>La “Unidad Especializada en Mujeres y Personas con Orientación o Preferencia Sexual y por identidad o expresión de género” está adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio y fue creada el 8 de marzo de 2010, como parte del compromiso de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de implementar acciones encaminadas a resolver e investigar todos los delitos de alto impacto social en agravio de mujeres e integrantes de la diversidad sexogenérica.

<sup>105</sup>“Acuerdo A /007/2012 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se emite el Protocolo de Actuación para la atención a las personas de la Comunidad LGBTTTI”, en Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D.F., 1º de junio de 2012, pág. 18, <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4811.htm>

observancia general para todos los servidores públicos que conforman la Procuraduría, este documento se conforma de los siguientes puntos importantes: Por un lado, conforme a los puntos 5.1 y subsecuentes, el personal ministerial deberá recibir las denuncias relacionadas con la diversidad sexogenérica y practicar cualquier diligencia para remitirla a la Unidad Especializada correspondiente, en caso de que la víctima se asuma como integrante de la diversidad o de contar con información relativa a la orientación sexual o identidad de género de la víctima, conforme a las circunstancias específicas del hecho. De igual forma, se deberá verificar con qué sexo se asume la persona y tratársele como tal, aunque se identifique con un documento oficial no concordante con lo que manifieste. Una vez recibida la indagatoria, la Policía de Investigación deberá encargarse de investigar, localizar y presentar a cualquier probable responsable, así como determinar su *modus operandi*, y en caso de necesitar apoyo de servicios periciales, éstos deberán actuar de conformidad con los puntos 7.1 al 7.3. En segundo lugar, el Ministerio Público se encargará de informar a la víctima, denunciante o probable responsable sobre sus derechos y los servicios que ofrece la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; deberá procurar que si se requiere certificación médica, ésta sea elaborada por personal del sexo con el que se asuma la víctima; y deberá garantizar la integridad y dignidad de la víctima mediante su inclusión en un área de seguridad independiente o conforme a su identidad de género, entre otras atribuciones. En tercer lugar, el apartado 6 relativo a la Actuación Policial enmarca en sus puntos 2, 4 y 5 la aportación de pruebas adicionales y la vigilancia de las personas detenidas, la cual deberá

estar a cargo del personal del sexo que asuma la persona involucrada, además de abstenerse de usar términos discriminatorios o peyorativos sobre la persona involucrada con base en su orientación sexual o identidad de género. En cuanto a la atención de víctimas de discriminación y violencia relacionadas con la diversidad sexogenérica, el apartado 8 señala en su numeral 2 que estará a cargo el Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones, quien deberá proporcionar atención social, médica, psicológica y jurídica en la averiguación previa y el proceso penal; conducirse con respeto y profesionalismo; e informar a la víctima sobre la posibilidad de solicitar apoyo económico a través del Fondo de Auxilio a Víctimas.

Por otro lado, para el cumplimiento adecuado de las disposiciones del Protocolo, la Visitaduría Ministerial y la Dirección General de Derechos Humanos se encargarán de revisar y conocer de la existencia de cualquier anomalía en las actuaciones del Ministerio Público, Policía de Investigación, Peritos y Sistema de Auxilio a Víctimas. Sobre este punto, en mayo de 2014 se instó a diversas dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal a implementar acciones en la lucha contra las fobias hacia la diversidad sexogenérica mediante un acuerdo, del cual destacaron además del punto quinto relativo a la finalidad de dar cumplimiento a este documento, los siguientes: El tercero dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para su sensibilización en materia de Derechos Humanos, para que la apariencia o la orientación sexual de cualquier persona no motive su detención arbitraria; el cuarto relativo a la promoción del respeto, igualdad y no

discriminación hacia la diversidad sexogenérica mediante acciones impulsadas por la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual; y el sexto sobre la defensa adecuada y especializada de los derechos de la población lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersex<sup>106</sup> por parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.

### **5.3.5. Manual de Derechos y Conceptos LGBTTTIQ de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

Presentado en junio de 2015 por el presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Manuel Granados Covarrubias, la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Perla Gómez Gallardo, la diputada Dione Anguiano Flores y representantes de más de 18 organizaciones de la sociedad civil, como resultado de un foro realizado en la Asamblea a finales de octubre de 2014 y con el objetivo principal de informar con un enfoque de Derechos Humanos a la sociedad sobre los derechos de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travesti, intersexual y *queer*,<sup>107</sup> además de promover y proteger sus derechos. Integrado por 5 apartados, el primero explica la terminología a utilizar y su

---

<sup>106</sup>Los derechos de las víctimas son, entre otros, los siguientes: igualdad ante la ley; a un intérprete; ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial; un juicio público y justo; publicidad de la sentencia y posibilidad de interponer un recurso efectivo; recibir asistencia migratoria; coadyuvar con la autoridad, presentar medios de prueba y datos que puedan ayudar al Ministerio Público; y ser informado sobre el desarrollo del proceso penal. Estos derechos son aplicables a todas las personas sin importar su pertenencia o no a la diversidad sexogenérica.

<sup>107</sup>El término *queer* se refiere a aquellas personas que no se identifican con las categorías establecidas en materia de orientación sexual e identidad o expresión de género, sin embargo, son socialmente designadas con esta denominación por la forma en que son percibidas, aunque no lo deseen. Este término proviene de la palabra inglesa *queer* que significa “raro” o “desviado”, que en forma peyorativa alude al concepto de gay u homosexual.

fundamento jurídico internacional en materia de Derechos Humanos, el segundo se enfoca en la discriminación y homofobia, el tercero y cuarto a los “Principios de Yogyakarta” y su aplicación en el sistema jurídico mexicano, y por último el quinto cuenta con un glosario especializado y notas complementarias sobre terminología utilizada.

El apartado segundo alude a la homofobia como práctica discriminatoria existente en sociedades donde son afectados hombres con roles femeninos y mujeres con roles masculinos, independientemente de su orientación sexual, pues se reconoce que la discriminación por homofobia *“empieza con el rechazo a todo aquello que parezca amenazar la dominación masculina. [Particularmente] en México han existido cambios sociales que modifican los roles clásicos de un sector importante de las mujeres y de grupos sociales de nuestro país [lo cual] ha desatado la violencia de género. Sin duda, el extremo de esta lógica de violencia contra la mujer tiene su realidad más cruda en los feminicidios.”*<sup>108</sup> Podemos relacionar la violencia que enfrentan los integrantes de la diversidad sexogenérica con la violencia de género, al creer que atentan contra el control de la masculinidad en México, además de que el cambio social de los papeles tradicionales entre hombres y mujeres no ha incluido un cambio de mentalidad y actitudes, sino que ha proliferado la existencia de estereotipos y violencia dirigida a lo que pone en riesgo la existencia del papel clásico de los hombres en la sociedad. Finalmente, este documento ejemplifica los feminicidios ocurridos en Ciudad Juárez, Chihuahua, como manifestación de

---

<sup>108</sup> ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA. “Derechos y conceptos LGBTTTIQ, informar y dialogar para una sociedad incluyente”, S.N.E., México, D.F., 2015, pág. 17. <http://www.espacioprogresista.mx/wp-content/uploads/2015/06/LGBT-Ok.pdf>

violencia e intolerancia a lo que amenaza el control patriarcal y los equipara con homicidios derivados de orientación sexual e identidad de género, al creer que los integrantes de la diversidad usurpan funciones, identidades o roles y buscan privilegios al tener “esa condición” que los distingue de la heteronormatividad.<sup>109</sup>

#### **5.4. Propuestas de reformas legislativas en materia de crímenes de odio por orientación sexual, identidad y expresión de género en México.**

En años anteriores, hubo dos iniciativas pioneras de reforma al “Código Penal Federal”: una propuesta por la Senadora Mónica Arriola Gordillo el 23 de octubre de 2012, y la otra por el Senador Ricardo Monreal Ávila el 14 de marzo de 2013, las cuales, a pesar de ser diferentes en su contenido, comparten el único objetivo de impulsar una reforma que garantizara la ciudadanía plena para las personas de la diversidad sexogenérica.

Por un lado, la iniciativa de Arriola Gordillo buscó marcar un parteaguas para la creación de un tipo penal federal llamado: Homicidio por Discriminación a la Diversidad Sexual, previsto en el artículo 328 Bis del “Código Penal Federal” que pudiera más tarde homologarse en todos los códigos penales de las entidades federativas. Asimismo, modificaba los siguientes artículos: 85, 265 y 266 del Código Penal Federal, 194 del “Código Federal de Procedimientos Penales” y 5º, fracciones XV inciso F) y XX de la “Ley orgánica de la Procuraduría General de la República”.

---

<sup>109</sup>Idem.

Por otra parte, la iniciativa propuesta por Monreal Ávila, quien ya se había involucrado en estos temas al apuntar la diferencia entre orientación sexual y preferencias sexuales, buscaba cambiar la redacción de los artículos 294 y 306 actualmente derogados del “Código Penal Federal” para establecer una agravante en el delito de lesiones y un **tipo penal de homicidio por homofobia**, respectivamente. Estos supuestos estarían relacionados con las circunstancias del agente activo y los motivos que lo llevaron a delinquir, tales como los prejuicios o diferencias respecto de la orientación sexual o identidad de género de la víctima.

Ambas propuestas merecen ser analizadas a profundidad, por ser de las pocas que se han dedicado al estudio de una problemática que día a día aumenta con mayor violencia, lo cual no sólo es preocupante, sino ocupante, en razón de que se necesitan alternativas para solucionar este fenómeno tan controvertido tanto a nivel nacional como internacional.

## CONCLUSIONES.

1.- A lo largo de la presente investigación nos percatamos de que pese a los avances en materia de igualdad y no discriminación, en nuestro país aún existen deficiencias graves; en particular nos referimos a la erradicación de la homofobia, comúnmente confundida con la tolerancia, pese a que la segunda implica evitar y la primera busca eliminar todo tipo de agresión a los integrantes de la diversidad sexogenérica.

2.- En América Latina han existido avances en el reconocimiento del derecho a la igualdad y a la no discriminación hacia la diversidad sexogenérica, las cuales eran prácticamente una ilusión algunas décadas atrás; sin embargo, la falta de voluntad política para impulsar medidas que despenalicen la libertad de amar y expresarse, aunada a la intersección del machismo, la homofobia, la misoginia y la exclusión, provocan la puesta en peligro de la vida de toda aquella persona que vaya contra los modelos socialmente aceptables de sexualidad e identidad o expresión de género.

3.- Si bien es cierto que existen diversas maneras de proyectar odio e intolerancia en este contexto, lo es aún más que los crímenes de odio —objeto de estudio de nuestra investigación— son la forma más violenta, brutal y fatal. Al respecto, derivado del análisis realizado en el capítulo 3, es posible afirmar que tanto los crímenes de odio por homofobia como la violencia de género se interrelacionan, ya que comparten raíces de desprecio y deseos de exterminio hacia lo femenino o todo aquello asociado cultural, biológica y socialmente a las

mujeres, con base en la creencia de la superioridad masculina y sus roles representativos.

4.- De lo anterior, creemos que este fenómeno no ha sido abordado de manera adecuada en la legislación mexicana vigente, lo cual transgrede los Derechos Humanos consagrados en los Tratados Internacionales que México ha ratificado con los objetivos de proteger y garantizar la igualdad, la no discriminación y el bienestar de todos sus habitantes.

5.- Pese a que en el Distrito Federal contamos con el agravante de odio en la fracción VIII del artículo 138 del “Código Penal para el Distrito Federal” relativo al delito de homicidio, no es suficiente, ya que la neutralidad de la norma penal con una simple agravante no permite la visibilización de esta problemática, que ha resultado en que México sea el segundo país a nivel mundial donde se cometen crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad o expresión de género.

6.- En tal virtud, no basta con saber que existen los crímenes de odio por homofobia, hay que entender que este fenómeno es más grave de lo que aparenta ser. Tampoco basta con una declaratoria que establezca que la Ciudad de México es amigable con la comunidad lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersex, ya que aún falta mucho camino por recorrer para considerar que existe una igualdad total entre este sector de la población y el resto de personas.

7.- Históricamente, el Derecho Penal se ha basado en tipos penales neutros para no perder su eficacia y atentar contra el principio de igualdad formal. Pese a esto, en el año 2012 se tipificó en el “Código Penal Federal” el delito de feminicidio en el artículo 325, que como ya vimos, alude a la privación de la vida de una mujer simplemente por ser mujer. Aquí estamos ante la presencia de una norma penal género-específica derivada de la ola masiva de feminicidios gestada en Ciudad Juárez, Chihuahua, que alcanzó números supra alarmantes, lo cual puso en tela de juicio la obligación del Estado mexicano de garantizar los Derechos Humanos sin distinción alguna. Sin embargo, este delito atiende a la concepción biológica de la mujer y excluye a las mujeres transgénero y transexuales.

8.- En el ámbito internacional, es menester resaltar que tanto la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas como la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en particular la Relatoría sobre los Derechos de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han hecho un llamado a México para que establezca las medidas necesarias para combatir, prevenir y penalizar los crímenes de odio derivados de la orientación sexual e identidad o expresión de género.

9.- Ante la falta de normatividad vigente aplicable en casos donde se prive de la vida a una persona de la diversidad sexogenérica por el simple hecho de ser gay, lesbiana, bisexual, transexual, transgénero o intersex, existe una imperante necesidad de crear un tipo penal especial que abarque estas características no

sólo como una agravante aplicable para todas las entidades federativas, sino que sea inicialmente un tipo penal federal.

10.- En relación con las iniciativas de reforma legislativa comentadas en el capítulo quinto, cabe señalar que, tras un análisis comparativo entre ambas, podemos considerarlas para proponer la siguiente iniciativa de reforma al “Código Penal Federal” con un tipo penal previsto en el artículo 326 y conformaría otro capítulo más titulado: *Homicidio contra la diversidad sexogenérica*. La redacción propuesta es la siguiente:

#### Capítulo VI.

##### Homicidio contra la diversidad sexogenérica.

Artículo 326. Comete el delito de homicidio contra la diversidad sexogenérica quien prive de la vida a cualquier persona por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Se considera que existen razones de orientación sexual, identidad o expresión de género cuando concorra alguna de las siguientes características:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. Presente lesiones, mutilaciones o signos de trato cruel, inhumano o degradante previas o posteriores a su muerte;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia hacia la víctima en los ámbitos familiar, interpersonal, laboral, escolar o comunitario;

IV. Existan datos que establezcan la existencia de amenazas, acoso u hostigamiento relacionados con la orientación sexual, identidad, o expresión de género de la víctima;

V. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;

A quien cometa el delito de homicidio contra la diversidad sexogenérica se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días de multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de no acreditarse el homicidio contra la diversidad sexogenérica se aplicarán las reglas del delito de homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, por negligencia o prejuicios la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión

de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa; además de ser destituido e inhabilitado para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

11.- El presente tipo penal propuesto no protege un bien jurídico diferente. Por el contrario, agrupa en una conducta típica varios bienes jurídicos, tales como la vida, la libertad sexual, la integridad física y psicológica, la igualdad y la no discriminación, estos últimos considerados normas de *ius cogens*, lo cual incrementa su importancia.

12.- Su eficacia radica en que no representa un tipo penal basado en concepciones morales, sino que ataca las diferencias derivadas de la moral y costumbres arcaicas contra lo anti-heteronormativo. Asimismo, sirve para visibilizar este fenómeno en tanto no se logre una igualdad plena entre las personas, sin importar con quién sostengan relaciones erótico-afectivas, si siguen o no la construcción binaria de hombre-mujer, o si tienen los genitales biológicos correspondientes para identificarse como hombre o mujer.

13.- La propuesta de tipo penal en comento representa una ley mixta alternativa, ya que hace referencia a una sola conducta con dos o más modalidades de acción mediante una descripción transitiva del tipo penal, pues alude a las particularidades del objeto sobre el cual recae la conducta; estas particularidades radican en que no se trata de una persona al azar, sino de una

que fue escogida por ser de una orientación sexual o identidad o expresión de género diferente a la socialmente aceptada.

14.- En síntesis, esta propuesta pretende evitar la patologización y la práctica punitiva legitimada contra las personas pertenecientes a la diversidad sexogenérica, para reconocer que han sido un grupo discriminado históricamente que merece alzar la voz y dejar de ser etiquetado. Después de todo, las etiquetas y envolturas son para los objetos: los seres humanos somos seres universales, vivientes y únicos, sin importar a quién amemos o cómo queramos ser vistos.

## BIBLIOGRAFÍA.

*“Acuerdo por el que se declara a la Ciudad de México, Ciudad Amigable con la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual”, en ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Gaceta Oficial del Distrito Federal, No. 223 Bis, Décima Octava Época, 23 de noviembre de 2015.*

*“Acuerdo A/02/2010, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Unidad Especializada en Investigación para la Atención del Delito de Homicidio Doloso en agravio de mujeres y personas con orientación o preferencia sexual por identidad o expresión de género, adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para la atención del delito de homicidio”, en Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D.F., 8 de marzo de 2010.  
<http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/2790.pdf>*

*“Acuerdo A /007/2012 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se emite el Protocolo de Actuación para la atención a las personas de la Comunidad LGBTTTI”, en Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D.F., 1º de junio de 2012, <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4811.htm>*

*“Acuerdo por el que se instruye a diversas dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal a implementar acciones en la Ciudad de México en la lucha contra las fobias hacia las poblaciones Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestis e Intersexuales (LGBTTTI)”, en Gaceta*

Oficial del Distrito Federal, México, D.F., 19 de mayo de 2014.  
<http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/5177.htm>

ALCARAZ, Rodolfo. El derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género, S.N.E., Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED), Colección Textos del Caracol No. 4, México, D.F., 2008.

ALVAREZ DE LARA, Rosa Ma. y Alicia Pérez Duarte (coord.) Metodología de Investigación para la elaboración de modelos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, S.N.E., UNAM, CONACYT, México, D.F., 2010.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. Crímenes de odio, conspiración de silencio. Tortura y malos tratos basados en la identidad sexual, S.N.E., Editorial Amnistía Internacional, España, Madrid, 2001. <https://doc.es.amnesty.org/cgibin/ai/BRSCGI/Versi%C3%B3n%20electr%C3%B3nica%20del%20documento?CMD=VEROBJ&MLKOB=24799142222>

AMNISTÍA INTERNACIONAL. Por ser quien soy. Homofobia, Transfobia y crímenes de odio en Europa, S.N.E., Reino Unido, Londres, 2013.  
<https://www.amnesty.org/es/documents/EUR01/014/2013/es/>

ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. *“Carta de fecha 18 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General por los Representantes Permanentes de la Argentina, el Brasil, Croacia, Francia, el Gabón, el Japón, Noruega y los Países Bajos ante las Naciones Unidas”*, resolución A/63/635, 22 de diciembre de 2008, 63º Período de Sesiones, Tema

64 b).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA. Derechos y Conceptos LGBTTTIQ, Informar y dialogar para una sociedad diversa e incluyente, S.N.E., México, D.F., 2015. <http://www.espacioprogresista.mx/wp-content/uploads/2015/06/LGBT-Ok.pdf>

BARRENA, Guadalupe. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1ª ed., Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, Fascículo 3, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2012.

BASTIDA AGUILAR, Leonardo. *“La homofobia se combate desde la infancia: Entrevista con Jason Marsden, director de la Fundación Matthew-Shepard”*, en La Jornada: Salud, Sexualidad y Sida, No. 215, México, D.F., 5 de junio de 2014. <http://www.jornada.unam.mx/2014/06/05/ls-once.html>

BRITO, Alejandro y Leonardo Bastida. Informe de Crímenes de Odio por Homofobia México 1995-2008. Resultados Preliminares, 1ª ed., Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C., México, D.F., 2009.

CASTAÑEDA BADILLO, Lol Kin. *“Lesbofobia y misoginia, síntomas de la discriminación”* en DFensor, Órgano Oficial de Difusión de la CDHDF, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, D.F., 2009, Vol. 18, mayo, No. 5.

CASTAÑEDA, Mireya. Introducción al Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. 1ª ed., Colección del Sistema Universal de

Protección de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2012.

Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX) et al. Nuestras Voces: Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans ante la CIDH: Audiencias Temáticas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: cómo solicitarlas, cómo prepararse y qué presentar. 1ª ed., PROMSEX, Red Peruana TLGB y Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Perú, Lima, 2012.

CERNA Rivera, Mauricio. Una mirada a la homofobia y transfobia (guía informativa para prestadores de servicios), 1ª ed., Vía Libre y Termil Editores, Perú, Lima, 2010.

CHAN GAMBOA, Elsy Claudia et al (coord.). Aportaciones a la psicología jurídica y forense desde Iberoamérica, 1ª ed., Editorial el Manual Moderno, México, D.F., 2014.

“*Código Penal Federal*”, Distrito Federal, México, D.O.F. 14 de agosto de 1931, última reforma publicada D.O.F. 12 de marzo de 2015.

“*Código Penal para el Distrito Federal*”, G.O.D.F. 16 de julio de 2002, última reforma publicada G.O.D.F. 16 de junio de 2015.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre violaciones a los Derechos Humanos y delitos cometidos por homofobia, México, D.F., 2010, [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2010\\_](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2010_)

homofobia.pdf

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 45 años de la firma de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1ª ed., Dirección de Publicaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, D.F., México, 2014.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *“Informe de Admisibilidad No. 99/14, Petición 446-09, Luis Alberto Rojas Marín vs. Perú”*, Washington D.C., Estados Unidos, 6 de noviembre de 2014.  
<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2014/PEADP446-09ES.pdf>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RELATORÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI *“Admisibilidad”*, en Informes sobre Peticiones y Casos, Washington D.C., Estados Unidos, 2011.  
<http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/decisiones/cidh.asp>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RELATORÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI, *“Medidas Cautelares”*, en Sistemas de Protección, Washington D.C., Estados Unidos, 2011.  
<http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/proteccion/cautelares.asp>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Comunicado de Prensa: La Relatoría sobre los Derechos de las Personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) de la CIDH entra en funciones y la primera Relatora es formalmente designada. No. 15/14, Estados Unidos, Washington D.C., 2014. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/015.asp>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Comunicado de prensa CIDH condena asesinato de defensora de Derechos Humanos de las personas trans en El Salvador, No. 63/15, Estados Unidos, Washington D.C., 8 de junio de 2015, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/063.asp>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Plan Estratégico 2011-2015: Plan de Acción 4.6.i. (2011-2012) Personas LGTBI. 141º Período de Sesiones, Estados Unidos, Washington D.C., 2011. [http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/Plan\\_de\\_accion\\_4.6.i.doc](http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/Plan_de_accion_4.6.i.doc)

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Una Mirada a la Violencia contra Personas LGBTI: Un registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014. Anexo Comunicado de Prensa 153/14, Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI), Washington D.C., Estados Unidos, 2014. <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/Anexo-Registro-Violencia-LGBTI.pdf>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América, Organización de los Estados Americanos, OAS/Ser.l/v/II.rev.1, Doc. 36, Estados Unidos, Washington D.C., 2015.

COMITÉ COORDINADOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal", 1ª ed., Servicios Editoriales Solar, México, D.F., 2009.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. *“Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género”*, resolución A/HRC/RES/17/19, 14 de julio de 2011, 17º período de sesiones, Tema 8 de la agenda, GE.11-14879.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS, *“Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género”*, resolución A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011, 19º período de sesiones, temas 2 y 8 de la agenda. GE.11-17078.

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN. Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, Enadis 2010: Resultados sobre Diversidad Sexual, 1ª ed., Corporación Mexicana de Impresión, México D.F., 2011.

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México EDIS CdMx-2013 Población LGBTTTI, 1a ed., México, D.F., 2013.  
[http://www.copred.df.gob.mx/work/sites/copred/resources/LocalContent/625/21/EDIS\\_Población\\_LGBTTTI.pdf](http://www.copred.df.gob.mx/work/sites/copred/resources/LocalContent/625/21/EDIS_Población_LGBTTTI.pdf)

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Programa Anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal (PAPED) 2015, México, D.F., 2015.

*“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, 5 de febrero de 1917, última reforma D.O.F. 27 de mayo de 2015.

*“Convención Americana sobre Derechos Humanos”*, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, D.O.F. 7 de mayo de 1981.

*“Convención sobre el Estatuto de los Refugiados”*, Ginebra, Suiza, 28 de julio de 1951, D.O.F. 25 de agosto de 2000.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *“Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile”*, resumen oficial emitido por la Corte Interamericana de la Sentencia de 24 de febrero de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas), unanimidad de votos, Serie C, No. 239, San José, Costa Rica, 2012. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_239\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_239_esp.pdf)

CRUZ SIERRA, Salvador. *“Homofobia y Masculinidad”* en El Cotidiano, Revista de la Realidad Mexicana Actual, UAM Azcapotzalco, México, D.F., 2010, Vol. 18, mayo-junio, No. 113, pág. 11.

CRUZ, Elvia. *“La activista transgénero Agnés Torres es hallada muerta en Puebla”*, en CNN México, México, D.F., 12 de marzo de 2012, <http://mexico.cnn.com/nacional/2012/03/12/la-activista-transgenero-agnes-torres-es-hallada-muerta-en-puebla>

*“Declaración Universal de los Derechos Humanos”*, París, Francia, Resolución 217.A (III), 10 de diciembre de 1948.

*“Declaración de Montreal”*, Montreal, Canadá, 29 de julio de 2006, apartado 1, inciso C, punto 3. <http://www.declarationofmontreal.org/DeclaraciondeMontreal>

ES.pdf

*“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal”, en Gaceta Oficial del Distrito Federal, No. 1939, Décima Séptima Época, 8 de septiembre de 2014.*

DEL TORO HUERTA, Mauricio Iván. La Declaración Universal de Derechos Humanos: un texto multidimensional. 1ª ed., Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, Fascículo 2, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2012.

FLORES Marcello (Dir.). Diccionario Básico de Derechos Humanos, Cultura de los derechos en la era de la globalización, S.N.E., Editorial Flacso, México, 2009.

FLORES DAVILA, Julia Isabel (coord.). Estudio sobre la diversidad sexual y los retos de la igualdad y la inclusión, S.N.E., Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED), México, D.F., 2006.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y Julieta Morales Sánchez. La Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos (2009-2011), 2ª ed., Porrúa, D.F., México, 2012.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS. Antecedentes, México, D.F., 10 de febrero 2014. <http://www.ceav.gob.mx/antecedentes/>

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A

VÍCTIMAS. Presenta la CEAV Cartilla de Derechos de las Víctimas de Discriminación por Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género, Boletín 068/2015, México, D.F., 24 de junio de 2015. <http://www.ceav.gob.mx/2015/06/presenta-la-ceav-cartilla-de-derechos-de-las-victimas-de-discriminacion-por-orientacion-sexual-identidad-o-expresion-de-genero/>

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS. Cartilla de Derechos de las Víctimas de Discriminación por Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género, México, D.F., 2015. <http://www.ceav.gob.mx/2015/06/cartilla-de-derechos-de-las-victimas-de-discriminacion-por-orientacion-sexual-identidad-o-expresion-de-genero/>

GUTIÉRREZ ROMÁN, José Luis (coord.). Informe sobre violencia contra las Lesbianas, los Gays y las Personas Trans, Bisexuales e Intersex en México octubre 2013, 1ª ed., Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C., México, D.F., 2013.

HENDERSON, Humberto. Los tratados internacionales de Derechos Humanos en el orden interno: la importancia del principio *pro homine*, en *Revista IIDH Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, No. 39, enero/junio 2004, San José, Costa Rica, 2004.

*“Iniciativa de la Senadora Mónica T. Arriola Gordillo, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República” en Gaceta del Senado, LXII*

Legislatura, 1PPO-42/37646, martes 30 de octubre de 2012.  
infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2012-10-30-1/assets/documentos/Ini\_  
art\_328\_BIS.pdf

*“Iniciativa que reforma los artículos 204 y 306 del Código Penal Federal, a cargo de Ricardo Monreal Ávila, y suscrita por Ricardo Mejía Berdeja, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano” en Gaceta Parlamentaria, No. 3728-V, jueves 14 de marzo de 2013. <http://www.gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2013/mar/20130314-V/iniciativa-10.html>*

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. Glosario de Género; 1ª ed., Editorial Talleres Gráficos de México, D.F., México, D.F., 2007.

LOZANO VERDUZCO, Ignacio y Rolando Diaz-Lovino. *“Medición de la homofobia en México: Desarrollo y Validación.”* en Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación Psicológica, A.I.D.E.P., Argentina, Buenos Aires, 2010, Vol. 2, No. 30.

LARRAMURI, Elena. Criminología Crítica y Violencia de Género, 1ª ed., Editorial Trotta, España, Madrid, 2007.

Letra S, Salud, Sexualidad, Sida. *“Por un juicio sin prejuicios”* en Letra S, U.N.A.M., La Jornada, México D.F., febrero 23 de 2015.  
<http://www.letraese.org.mx/2015/02/por-un-juicio-sin-prejuicios/>

*“Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”*, Distrito Federal, México, D.O.F. 11 de junio de 2003, última reforma publicada D.O.F. el 20 de marzo de 2014.

*“Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal”*, G.O.D.F. 30 de mayo de 2011.

LÓPEZ MÉNDEZ, Norma. *“Una mirada a los alcances de la homofobia desde el trabajo social”* en Revista de Trabajo Social, No. 18, ENTS-UNAM, México, 2008.

MAZA CALVIÑO, Emma y Juan López Villanueva. Derechos Humanos en el Sistema Penal Acusatorio. 1ª reimpr., Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C., D.F., México, 2012

MUÑOZ RUBIO, JULIO (coord.). Homofobia: Laberinto de la Ignorancia, 1ª ed., Colección Debate y Reflexión, CEIICH-UNAM, D.F., México, 2010.

MURÚA HERNÁNDEZ, Sara y Jorge Yáñez López. Diagnóstico de la Situación de las Políticas Públicas para el ejercicio de los Derechos Humanos de la población LGBTTTI en el Distrito Federal, 1ª ed., Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, D.F., México, 2012.

MURUETA REYES, Marco E. y Mario Orozco. Psicología de la violencia: Causas, Prevención y Afrontamiento Tomo II, 2ª ed., Editorial El Manual Moderno, México, D.F., 2014.

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos. Nacidos Libres e Iguales: Orientación sexual e Identidad de género en las normas internacionales de Derechos Humanos. 1ª ed., Naciones Unidas, Nueva York-Ginebra, 2012.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS

DERECHOS HUMANOS, Comité de Derechos Humanos, *“Informe No. 488/1992, Caso Toonen vs. Australia”*, 50º Período de Sesiones, 4 de abril de 1994, Nueva York-Ginebra, párrafo 8.7. <http://iilj.org/courses/documents/Toonen v.Australia.pdf>

OTERO, Silvia. *“Presenta la AFI a asesino serial de homosexuales”*, en El Universal, sección Metrópoli, México, D.F., 26 de enero de 2006. <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/327542.html>

*“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”*, Nueva York, Estados Unidos, 16 de diciembre de 1966, D.O.F. 20 de mayo 1981.

PAOLI HABORAHY, Lucas y Jingshu Zhu. Homofobia de Estado: Un estudio mundial jurídico sobre la criminalización, protección y reconocimiento del amor entre personas del mismo sexo, 8a ed., ILGA Europe, Indonesia, 2013.

PARRINI ROSES, Rodrigo y Alejandro Brito Lemus. Crímenes de Odio por Homofobia: Un concepto en Construcción, 1ª ed., Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C., México, D.F, 2012.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. *“Decreto por el que se deroga el diverso por el que se declara Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias, el 17 de mayo de cada año, y se declara Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, el 17 de mayo de cada año”*, en Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, Distrito Federal, México, D.F. 21 de marzo de 2014.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. RESIDENCIA OFICIAL DE LOS PINOS. *Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018*, en Blog: Enrique Peña

Nieto, Distrito Federal, México, 25 de junio 2014, <http://www.presidencia.gob.mx/programa-nacional-de-derechos-humanos-2014-2018/>

*“Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual e Identidad de Género”*. Yogyakarta, Indonesia, 9 de noviembre de 2006.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. *“EXTRACTO del Protocolo de actuación para el personal de la Procuraduría General de la República en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género”*, en Diario Oficial de la Federación, D.F., México, 26 de junio de 2015.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Protocolo de Actuación para el personal de la Procuraduría General de la República en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, 1ª ed., D.F., México, 2015.

*“Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018”*, Distrito Federal, México, D.O.F. 30 de abril de 2014.

*“Programa Nacional para la Igualdad y la No Discriminación”*, Distrito Federal, México, D.O.F. 30 de abril de 2014.

RODRIGUEZ, Efraín, *“Un crimen de odio por homofobia en Ciudad Juárez”* en El Cotidiano, Revista de la Realidad Mexicana Actual, UAM Azcapotzalco, México, D.F., 2010, Vol. 164, noviembre-diciembre 2010.

RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús. ¿Qué es la Discriminación y cómo combatirla?, 2ª reimpr., Colección Cuadernos de la Igualdad, CONAPRED, México, D.F., 2007.

RUEDA CASTILLO, Angie. Derechos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual. Folleto de Divulgación para la Vigilancia Social, 1ª ed., Servicios Editoriales Solar, México, D.F., 2010.

SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, Carlos (coord.). Fundamentos de la Armonización Legislativa con Enfoque Antidiscriminatorio, Tomo I, Colección Legislar sin Discriminación, Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED), 1ª ed., México, D.F., 2013.

SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, Carlos (coord.). Guía para la Acción Pública contra la Homofobia, Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED), 1ª reimpr., México, D.F., 2012.

SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, Carlos (coord.). Matrimonio y Familias, Tomo II, Colección Legislar sin Discriminación, Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED), 1ª ed., México, D.F., 2013.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN. *“El Secretario de Gobernación presentó el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018”* en Noticias, Distrito Federal, México, 2014, [http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=5062&id\\_opcion=108&op=214](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=5062&id_opcion=108&op=214)

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA. *“Se publica el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018”* en Boletín Informativo “La Política de Derechos Humanos en México”, No. 49, 16 de mayo de 2014, Distrito Federal,

México, 2014, pág. 1, <http://embassyofmexico.org/web/PNDH.pdf>

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luís (coord.). Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos. 1ª ed., Comisión Nacional de los Derechos Humanos-Porrúa, México, 2008.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, 1ª ed., México, D.F., 2014.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. El matrimonio entre personas del mismo sexo en la legislación del Distrito Federal y sus efectos jurídicos. 1ª ed., serie “Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, No. 65, Suprema Corte de Justicia de la Nación-Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, D.F., 2013.

TOLEDO VÁZQUEZ, Patsilí. Feminicidio. 1ª ed., Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, D.F., 2009.